

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURIA PUBLICA



CONTABILIDAD DE TRIBUTOS

**PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACION PARA ANTIGUOS
ESTUDIANTES NO GRADUADOS**

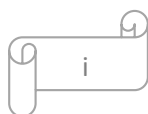
MODALIDAD ACTUALIZACION

Trabajo Informe presentada para la obtención del Grado de Licenciatura

POR: JUAN RODRIGO TARQUI MAMANI

LA PAZ – BOLIVIA

Noviembre, 2015



DEDICATORIA

Al término de este trabajo se refleja una de mis aspiraciones de superación personal y profesional el cual es dedicado a mis padres Policarpio Tarqui León y Martina Mamani de Tarqui, por el amor, la entrega y el apoyo desinteresado e incondicional que me han demostrado durante todos los años de mi vida.

A mis hijos Harold Matteo y Leander Yair que son una bendición divina que inspiran en mi persona ganas de superación y que son la razón de mi vida.

A mi esposa Adela Castro, por estar continuamente a mi lado aportando aliento y ganas para continuar.

A mis Hermanas Gladys Mery y Yola Elizabeth, por su apoyo y cariño incondicional.

Rodrigo Tarqui

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la fuerza y coraje para avanzar, a mis padres Policarpio y Martina, a mis hijos Harold y Leander, a mi esposa Adela por estar de una u otra forma alentando este proyecto de mi vida.

Rodrigo Tarqui



RESUMEN

EL PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACION DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS (P.E.T.A.E.N.G.), aprobado mediante resolución de Honorable Consejo Universitario N° 217/03 de fecha 27 de agosto de 2003, consta de dos modalidades para Titulación.

En la Modalidad de Actualización un requisito es la presentación de un Trabajo Informe con el propósito de exponer la materia para este caso **CONTABILIDAD DE TRIBUTOS**, el presente Trabajo Informe plantea el objetivo concerniente y para adquirir conocimiento, además de difundir la estructura impositiva de nuestro Sistema Tributario Boliviano. La estrategia de investigación que se empleó implica la utilización de trabajos teóricos sobre estructura tributaria recientes que se aplican en la actualidad.

El presente trabajo está desarrollado en Tres capítulos de acuerdo al detalle siguiente:

CAPITULO I

MARCO TEORICO

El capítulo I del Trabajo Informe recopila y resume la información obtenida de fuente bibliográfica, se muestran diferentes conceptos y características.

CAPITULO II

MARCO PRÁCTICO

El capítulo II del Trabajo Informe se hace referencia al material bibliográfico que recopila y resume conceptos y normativa legal vigente.

CAPITULO III

CONCLUSIONES

El capítulo III del Trabajo Informe muestra las conclusiones acerca de la materia de **CONTABILIDAD DE TRIBUTOS**.

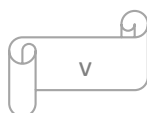
INDICE GENERAL

CAPITULO I

| | | |
|-------|------------------------------------|---|
| 1 | MARCO TEORICO | 1 |
| 1.1 | TITULO | 1 |
| 1.2 | INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.3 | OBJETIVOS | 3 |
| 1.3.1 | OBJETIVO GENERAL | 3 |
| 1.3.2 | OBJETIVOS ESPECIFICOS | 3 |
| 1.4 | ASPECTOS METODOLOGÍCOS | 4 |
| 1.4.1 | JUSTIFICACIÓN | 4 |
| 1.4.2 | ALCANCE | 4 |
| 1.5 | METODOLOGICA | 5 |
| 1.5.1 | METODO DE INVESTIGACION..... | 5 |
| 1.5.2 | ENFOQUE DE LA INVESTIGACION..... | 5 |
| 1.5.3 | NIVEL DE INVESTIGACION..... | 5 |
| 1.5.4 | TECNICAS DE INVESTIGACION | 5 |
| 1.5.5 | INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION..... | 5 |
| 1.6 | PLANTEAMIENTO..... | 7 |

CAPITULO II

| | | |
|-------|--|---|
| 2 | MARCO PRÁCTICO | 8 |
| 2.1 | GENERALIDADES DE LOS TRIBUTOS EN BOLIVIA | 8 |
| 2.1.1 | PRINCIPIOS Y FINALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 8 |



| | | |
|---------|--|----|
| 2.1.2 | PARTICIPANTES DE LA GESTION TRIBUTARIA..... | 9 |
| 2.1.3 | LEGISLACION TRIBUTARIA..... | 10 |
| 2.1.4 | TEORIA DE LOS TRIBUTOS | 11 |
| 2.1.5 | CONCEPTO | 11 |
| 2.1.6 | PRESTACIONES EN DINERO | 11 |
| 2.1.7 | EXIGIDA EN EJERCICIO DEL PODER DE IMPERIO..... | 11 |
| 2.1.8 | EN VIRTUD DE UNA LEY | 11 |
| 2.1.9 | CARACTERISTICAS DE LOS TRIBUTOS | 12 |
| 2.1.10 | CONCEPTOS BASICOS:..... | 13 |
| 2.1.11 | EL HECHO IMPONIBLE..... | 13 |
| 2.1.12 | BASE IMPONIBLE | 14 |
| 2.1.13 | ALÍCUOTA (TASA)..... | 14 |
| 2.1.14 | EXENCIONES | 14 |
| 2.1.15 | CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS | 14 |
| 2.2 | EMPADRONAMIENTO Y REGÍMENES TRIBUTARIOS | 17 |
| 2.2.1 | REGÍMENES EXISTENTES..... | 17 |
| 2.2.1.1 | REGIMEN GENERAL | 18 |
| 2.2.1.2 | REGIMENES ESPECIALES | 22 |
| 2.3 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) | 28 |
| 2.3.1 | CONCEPTO | 28 |
| 2.3.2 | OBJETO | 28 |
| 2.3.3 | SUJETOS..... | 28 |
| 2.3.4 | NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE..... | 29 |
| 2.3.5 | LIQUIDACION BASE IMPONIBLE..... | 29 |
| 2.3.6 | DEBITO FISCAL..... | 31 |

| | | |
|--------|--|----|
| 2.3.7 | CREDITO FISCAL | 31 |
| 2.3.8 | DIFERENCIA ENTRE DEBITO Y CREDITO FISCAL | 31 |
| 2.3.9 | PERIODO FISCAL DE LIQUIDACION | 31 |
| 2.3.10 | INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE EMITIR FACTURA, NOTA FISCAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE | 31 |
| 2.3.11 | EXENCIONES | 32 |
| 2.3.12 | ALICUOTAS..... | 32 |
| 2.3.13 | ¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR? | 32 |
| 2.3.14 | ¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?..... | 32 |
| 2.3.15 | LA PERMUTA Y EL IVA..... | 32 |
| 2.3.16 | LA DACIÓN EN PAGO Y EL IVA | 33 |
| 2.3.17 | CASO PRÁCTICO - ANEXO 1 | 33 |
| 2.4 | IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES – IT | 34 |
| 2.4.1 | CONCEPTO | 34 |
| 2.4.2 | OBJETO | 34 |
| 2.4.3 | SUJETO..... | 34 |
| 2.4.4 | BASE DE CÁLCULO | 35 |
| 2.4.5 | HECHO GENERADOR..... | 35 |
| 2.4.6 | ALICUOTA DEL IMPUESTO | 35 |
| 2.4.7 | EXENCIONES | 35 |
| 2.4.8 | PERIODO FISCAL, LIQUIDACION..... | 36 |
| 2.4.9 | ¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR? | 36 |
| 2.4.10 | ¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?..... | 36 |
| 2.4.11 | NO EMISIÓN DE FACTURA..... | 37 |
| 2.4.12 | CASO PRÁCTICO - ANEXO 1 | 37 |

| | | |
|--------|--|----|
| 2.5 | RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA) | 38 |
| 2.5.1 | CONCEPTO | 38 |
| 2.5.2 | OBJETO | 38 |
| 2.5.3 | LAS SUCESIONES INDIVISAS | 39 |
| 2.5.4 | CARACTERÍSTICAS | 39 |
| 2.5.5 | SUJETO | 40 |
| 2.5.6 | INGRESOS DE DEPENDIENTES | 40 |
| 2.5.7 | PERFECCIONAMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE | 40 |
| 2.5.8 | CONCEPTO DE INGRESO BASE DE CÁLCULO | 40 |
| 2.5.9 | PERIODO FISCAL E IMPUTACION DE LOS INGRESOS | 42 |
| 2.5.10 | ¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR? | 42 |
| 2.5.11 | ¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR? | 42 |
| 2.5.12 | BASE IMPONIBLE PARA DEPENDIENTES | 43 |
| 2.5.13 | ALICUOTA DEL IMPUESTO | 44 |
| 2.5.14 | CASO PRÁCTICO - ANEXO 2 | 44 |
| 2.6 | IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS IUE | 45 |
| 2.6.1 | DEFINICION | 45 |
| 2.6.2 | OBJETO | 45 |
| 2.6.3 | CONCEPTO | 45 |
| 2.6.4 | SUJETOS | 46 |
| 2.6.5 | CONCEPTO DE ENAJENACION | 47 |
| 2.6.6 | IMPUTACION DE UTILIDADES Y GASTOS A LA GESTION FISCAL | 47 |
| 2.6.7 | DETERMINACION DE LA UTILIDAD NETA | 47 |
| 2.6.8 | DETERMINACION DE LA UTILIDAD NETA PARA PROFESIONALES LIBERALES U OFICIOS | 48 |

| | | |
|--------|--|----|
| 2.6.9 | EXENCIONES | 49 |
| 2.6.10 | ALICUOTA..... | 49 |
| 2.6.11 | ¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR? | 49 |
| 2.6.12 | ¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR? | 50 |
| 2.6.13 | RETENCIONES DEL IUE A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR | 51 |
| 2.6.14 | RETENCIÓN DEL IUE A BENEFICIARIOS LOCALES | 52 |
| 2.6.15 | RETENCIONES DEL IT | 53 |
| 2.6.16 | CONCEPTOS DEDUCIBLES | 54 |
| 2.6.17 | CONCEPTOS NO DEDUCIBLES | 59 |
| 2.6.18 | CASO PRÁCTICO - ANEXO 3 | 61 |

CAPITULO III

| | | |
|---|--------------------|----|
| 3 | CONCLUSIONES | 62 |
| | BIBLIOGRAFIA..... | 64 |
| | ANEXOS..... | 65 |

CAPITULO I

1 MARCO TEORICO

1.1 TITULO

Trabajo Informe sobre la materia de **CONTABILIDAD DE TRIBUTOS**

1.2 INTRODUCCIÓN

El termino TRIBUTO es de carácter GENERICO y ello significa “Todo PAGO o EROGACION que deben cumplir los SUJETOS PASIVOS de la RELACION TRIBUTARIA, en virtud de una LEY FORMALMENTE SANCIONADA, pero originada de un ACTO IMPERANTE, OBLIGATORIO, y UNILATERAL, creada por el ESTADO en uso de su POTESTAD y SOBERANIA”.

“En los últimos años, Bolivia ha atravesado por un periodo bastante favorable desde el punto de vista económico, con mayores ingresos desde la creación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, en 2005, y los buenos precios internacionales. Los recursos del Estado se han incrementado significativamente, permitiendo transcurrir del déficit al superávit fiscal, además de mejorar otros indicadores económicos y sociales” (Jubileo, 2014).

Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas. El impuesto es una prestación tributaria obligatoria en dinero, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a “El Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos necesitan obtener recursos económicos para financiar el gasto público. Estos entes públicos se financian principalmente a través de los recursos que reciben de los ciudadanos, los cuales son obligados por la ley a entregar una parte su patrimonio como contribución al sostenimiento de los gastos públicos. Se denomina «tributo» a la obligación legalmente impuesta al ciudadano, por la que se exige

a éste la realización del pago de una suma de dinero a un ente público, como contribución al sostenimiento de los gastos públicos”. (Gonzales, 2010)

Los impuestos son considerados como la piedra angular de todos los regímenes políticos, debido fundamentalmente a que son los más óptimos y adecuados instrumentos generadores de ingresos para el Estado, que confirman lo importante que es entender cómo un país escoge y determina su estructura tributaria. Muchos de los proyectos sobre reformas impositivas tienen como meta el poder entender la manera en que los países en desarrollo pueden mejorar el rendimiento de sus sistemas impositivos.

Uno de los criterios más usados para evaluar si un sistema impositivo es adecuado o no, es establecer si cumple con los siguientes objetivos: lograr un equilibrio entre la recaudación y los recursos necesarios para financiar la inversión pública, los servicios públicos y la administración del Estado; reducir las distorsiones de los impuestos y sus impactos negativos sobre el funcionamiento de la economía y conseguir simplicidad y transparencia.

También es importante entender que el establecimiento de un impuesto cualquiera, tiene efectos que no solo se circunscriben en el marco estrictamente fiscal, en cuanto al incremento de los ingresos públicos, sino que alcanza aspectos tan variados, como el económico, social, político, técnico, institucional, etc.

Si consideramos que la política fiscal es instrumental, también lo es la política tributaria, por lo tanto los objetivos deben estar orientados a resolver algún problema de acuerdo a las circunstancias, en el caso de nuestro país los cambios y reformas impositivas han estado generalmente orientadas a reducir el déficit fiscal. Pero, si bien las reformas tributarias son más bien influenciadas por un entorno económico general, tampoco hay que perder la perspectiva de que la eficiencia de un sistema tributario está referido a que no cause distorsión en las decisiones de los agentes económicos. Y la forma que los agentes económicos perciban esto estará directamente relacionada a la reacción que tendrán frente al cambio tributario.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

El Objetivo General del Trabajo Informe es realizar una sistematización de la Bibliografía para garantizar el suficiente conocimiento relacionado con la contabilidad de tributos (comprensión didáctica), de acuerdo a normas legales vigentes en nuestro país, contabilización impositiva, análisis y evaluación de los principales impuestos establecidos por la Administración Tributaria. Mostrar de Forma Teórica y Práctica la actual estructura del Sistema Tributario vigente en Bolivia a través de la investigación deductiva.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1.3.2.1 Dominio cognitivo

Conocer las normas legales y profesionales que involucran el trabajo relacionado con la contabilidad de tributos, obtendrá un conocimiento específico sobre la normativa legal establecida por la Administración Tributaria, determinando cuales de los impuestos que componen la estructura impositiva fueron los más sensibles a los cambios de la economía, en términos de recaudación.

1.3.2.2 Dominio Psicomotor

Adquirir el nivel de destreza necesario para aplicar las normas tributarias emitidas por la Administración Tributaria, así como los procedimientos contables desde el reconocimiento, medición y contabilización de los tributos en los Estados Financieros

1.3.2.3 Dominio Afectivo

La reacción favorable a la aplicación de normas tributarias e impositivas, los procedimientos contables necesarios, la elaboración de Declaraciones Juradas y otros aspectos relevantes relacionados con la contabilidad de tributos, así como establecer los efectos económicos y redistributivos que la estructura tributaria boliviana genera.

1.4 ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.4.1 JUSTIFICACIÓN

Uno de los criterios más usados para evaluar si un sistema impositivo es adecuado o no, es establecer si cumple con los siguientes objetivos: lograr un equilibrio entre la recaudación y los recursos necesarios para financiar la inversión pública, los servicios públicos y la administración del Estado, reducir las distorsiones de los impuestos y sus impactos negativos sobre el funcionamiento de la economía para conseguir simplicidad y transparencia.

El Trabajo Informe sobre la asignatura de CONTABILIDAD DE TRIBUTOS integra conocimientos teóricos y prácticos sobre el enfoque relacionado con la MATERIA y su aplicación práctica. Involucra el conocimiento de normas legales, resoluciones y otra normativa emitida por la Administración Tributaria. Se relaciona también con la contabilización de: diferentes tipos de tributos, impuestos, patentes y contribuciones especiales.

Siendo uno de los objetivos de la Contabilidad de Tributos el proporcionar información sobre las prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo.

1.4.2 ALCANCE

El presente Trabajo informe se refiere y aplica al área del conocimiento de todo Contador Público Autorizado y todo profesional que ve, maneja el área Tributación, profundizando la investigación en torno al Sistema Tributario Boliviano a través de una sistematización de la bibliografía y estudio cualitativo que se obtendrá de fuentes de información como ser la Unidad de Análisis Político y Económico (UDAPE), Banco central de Bolivia, Servicio de Impuestos nacionales, Aduana nacional de Bolivia, Gobiernos Autónomos Municipales, así como otras fuentes de información Tributaria.

1.5 METODOLOGICA

1.5.1 METODO DE INVESTIGACION

Para el desarrollo de este trabajo informe la metodología aplicada y empleada en la presente es el Deductivo y síntesis, este método que forma parte de un análisis de la materia contable – tributaria referido a encontrar el nexo común que permita conocer el conjunto de normas y aplicaciones para un mejor manejo del Sistema Tributario Boliviano.

1.5.2 ENFOQUE DE LA INVESTIGACION

El enfoque utilizado en la investigación del Trabajo Informe es el Cualitativo, este enfoque utiliza la recolección de datos referentes a temas tributarios sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación para el proceso de interpretación.

Estas investigaciones se fundamentan más en un proceso inductivo que explora y describe para luego generar perspectivas teóricas.

1.5.3 NIVEL DE INVESTIGACION

Para el desarrollo de este trabajo informe y por su naturaleza reúne las características de un estudio de investigación Narrativa.

1.5.4 TECNICAS DE INVESTIGACION

Observación Documental

Está orientada a la Observación de la información de uno o más hechos u objetos reales, cuyas manifestaciones se requieren registrar y comentar en datos como uno de los principales métodos del conocimiento empírico.

1.5.5 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

Para la revisión documental se empleó material Bibliográfico:

- Libros relacionados al Sistema Tributario Boliviano

- Artículos relacionados
- Compendios de Contabilidad Tributaria
- Normativa legal vigente.

1.6 PLANTEAMIENTO

Este trabajo informe de investigación deductiva, análisis e interpretación de normativa legal vigente a partir de la promulgación de la Ley 843 y la aplicación del nuevo régimen tributario, se modificó el proceso de recaudación de tributos, logrando un resultado positivo que ha permitido pasar de niveles del 2.2% como promedio de las gestiones 1983 a 1986 hasta un 14.6% de presión tributaria para 1995. A pesar de estos resultados favorables es importante realizar una evaluación del Sistema Tributario Boliviano, para lo cual se utiliza el instrumental teórico proporcionado por Vito Tanzi (1983), para diagnosticar el funcionamiento de un sistema tributario. El trabajo presenta los antecedentes de la Reforma Tributaria implementada a partir de 1987 y establece el marco teórico para la evaluación de un sistema tributario a través de los indicadores y los cuestionamientos planteados, para finalmente determinar la situación del Sistema Tributario Boliviano.

Es evidente que las reformas tributarias implementadas en Bolivia (Cossio & Delgadillo, 1994 UDAPE) a partir de la segunda mitad de 1985, fueron diseñadas básicamente con criterios de eficiencia administrativa y económica, antes que con propósitos redistributivos del ingreso o la mejora social. En particular, si se analiza la reforma tributaria desde el punto de vista de la equidad, los impuestos principales del nuevo sistema son indirectos, clasificados generalmente como regresivos o neutros, pero en ningún caso progresivo.

Pero, debido fundamentalmente a la debilidad de los países en desarrollo en sus bases de datos, es que la mayoría de los estudios sobre los sistemas tributarios, se basan en análisis de equilibrios parciales, que sólo analizan la equidad y la eficiencia de un sistema tributario y no así el equilibrio general que nos revelaría cómo los diferentes cambios de la reforma impositiva interactúan con el resto de la economía.

Bajo estas premisas, esta investigación se plantea el reto de analizar la estructura impositiva de Bolivia bajo un modelo de elección colectiva, que ha sido usado con éxito en el análisis impositivo. Por lo que esta investigación tratará de dar respuesta a la pregunta de investigación que señala si ¿la estructura tributaria boliviana es sensible a los cambios internos de la economía.

CAPITULO II

2 MARCO PRÁCTICO

2.1 GENERALIDADES DE LOS TRIBUTOS EN BOLIVIA

2.1.1 PRINCIPIOS Y FINALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

2.1.1.1 SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Misión: “Proveemos al Estado de los recursos generados por impuestos nacionales, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos”.

Visión: “Somos una institución transparente, innovadora con valores, con compromiso e interés social que facilita el pago de impuestos y contribuye a la construcción de una Cultura Tributaria”.

Objetivo Estratégico 1: “Disminuir la Evasión y la Mora Tributaria”.

Objetivo Estratégico 2: “Incrementar el Universo de Contribuyentes Efectivos”.

Objetivo Estratégico 3: “Reforzar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias con una Mayor Cultura Tributaria y Seguridad en Fronteras”.

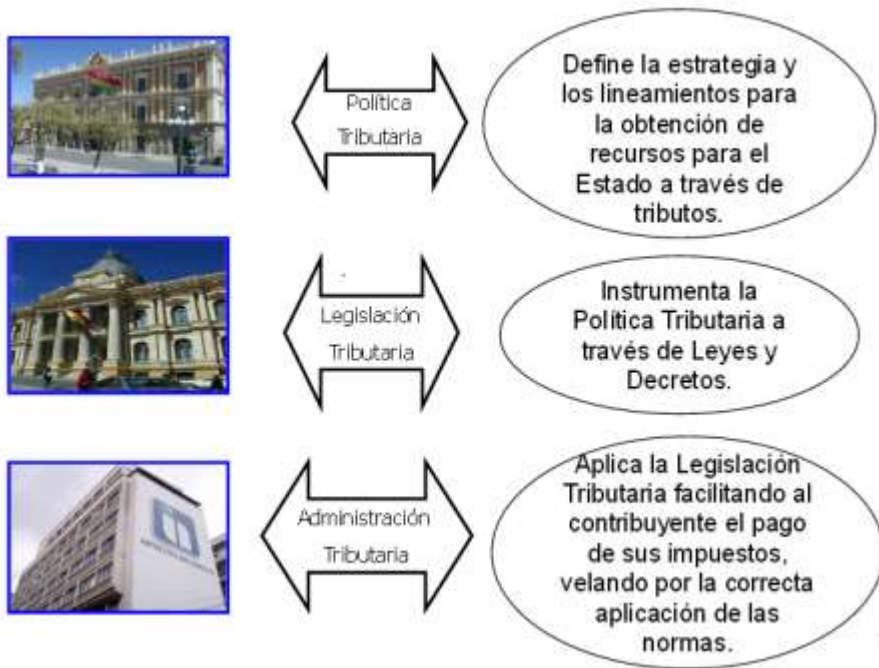
2.1.1.2 AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA

La Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), fue creada por el Título III de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano (CTB) del 4 de agosto de 2003, como parte del poder ejecutivo, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

La AIT es un órgano autárquico de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional.

La AIT tiene como objeto conocer y resolver los recursos de alzada y jerárquico que se interpongan por controversias entre el Contribuyente y la Administración Tributaria contra los actos definitivos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Aduana Nacional de Bolivia (ANB) y Gobiernos Autónomos Municipales.

2.1.2 PARTICIPANTES DE LA GESTION TRIBUTARIA



Coronel Tapia, 2015)

(Lic.Mg.Sc.

2.1.3 LEGISLACION TRIBUTARIA



2.1.4 TEORIA DE LOS TRIBUTOS

2.1.5 CONCEPTO

Son prestaciones en dinero que el Estado exige en mérito a su poder de imperio y a una ley para la satisfacción de necesidades públicas. (Art. 9 CT).

Tributos son “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”.

El objetivo del tributo es fiscal, es decir que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas. El Estado puede intervenir activamente en la economía nacional orientándola en virtud de medidas tributarias, y es lógico que así lo haga si de ello se generan beneficios a la comunidad organizada.

2.1.6 PRESTACIONES EN DINERO

Es una característica de nuestra economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Así, por ejemplo, en México y Brasil, sus códigos tributarios admiten que la prestación tributaria sea en especie.

2.1.7 EXIGIDA EN EJERCICIO DEL PODER DE IMPERIO

Elemento esencial del tributo es la coacción, o sea, la facultad de “compeler” al pago de la prestación requerida y que el Estado ejerce en virtud de su poder de imperio (Potestad Tributaria). La coacción se manifiesta especialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le será exigible.

2.1.8 EN VIRTUD DE UNA LEY

No hay tributo sin ley previa que lo establezca, lo cual significa un límite formal a la coacción. El hecho de estar contenido el tributo en ley significa someterlo al principio de

legalidad. Cuando nace el hecho imponible trae como consecuencia potencial que una persona deba pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria también proporciona o contiene.

2.1.9 CARACTERISTICAS DE LOS TRIBUTOS

2.1.9.1 GENERALIDAD

Se considera que nadie puede tener privilegios en esfuerzo de los derechos de los demás habitantes del país, por consiguiente no puede haber personas ni sectores o grupos sociales que estén eximidos de aportar su contribución para el mantenimiento del estado, es por esto que es de carácter de generalidad.

2.1.9.2 OBLIGATORIEDAD

Como todas las personas habitantes del territorio nacional ingresan necesariamente a formar parte del Estado y, además gozan de los servicios públicos organizados y que están mantenidos por el Estado, también todos deben contribuir al sostenimiento de esta institución pagando los impuestos, siempre y cuando se hayan creado legalmente. El pago de los impuestos tiene que ser obligatorio para todos, sea que los quieran pagar o no haya deseo de hacerlo

2.1.9.3 IGUALDAD

La igualdad para los impuestos se refiere a que todos deben pagar impuestos en el mismo nivel o sea en el mismo monto sin importar cuál sea la situación económica financiera personal. Por eso es que ahora se ha llegado establecer que la verdadera igualdad en cuanto al pago de impuestos es la proporcionalidad, o sea que deben pagar más los que tienen más mientras que los que tienen menos dan menos y aún en ciertos casos de extrema pobreza no pagar nada.

2.1.10 CONCEPTOS BASICOS:

Elementos constitutivos de la obligación tributaria.

2.1.10.1 Sujeto Activo:

Es el acreedor del tributo: el Estado (Art. 21 CT).

2.1.10.2 Sujeto Pasivo:

Contribuyente: Es el destinatario legal del tributo y paga por sí mismo.

Realiza el **Hecho Imponible** y es deudor a título propio.

2.1.10.3 Sustituto:

Ajeno al acaecimiento del Hecho Imponible, pero que por mandato de la ley ocupa el lugar del contribuyente. Paga “en lugar de”. (Rep. legal-poder amplio y suficiente registrado en la Administración tributaria)

2.1.10.4 Responsable Solidario

Ajeno al acaecimiento del Hecho Imponible, pero que por mandato de la ley está obligado al pago junto con el contribuyente. Paga “Al lado de”. (Accionistas de una empresa)

2.1.11 EL HECHO IMPONIBLE

Es la hipótesis legal condicionante prevista en la norma (actos, situaciones, actividad acontecimiento, etc. Que una vez sucedida en la realidad origina el nacimiento de la obligación tributaria y tipifica el tributo que será objeto de la pretensión fiscal. (Art. 16 CT).

2.1.12 BASE IMPONIBLE

Es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar. (Art. 42 CT).

2.1.13 ALÍCUOTA (TASA)

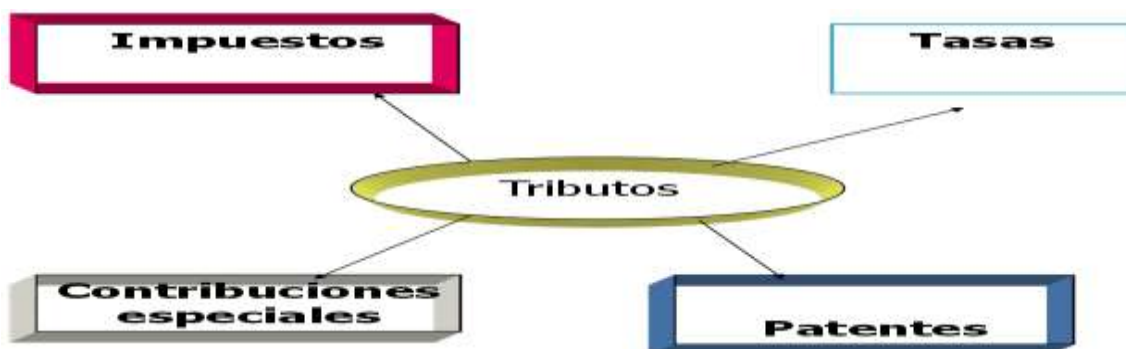
Es el valor fijo o porcentual establecido por la Ley, que debe aplicarse a la base imponible.

2.1.14 EXENCIONES

Son hechos o situaciones previstas en la ley que enervan la eficacia generadora del hecho imponible. Neutralizan los efectos del acaecimiento del Hecho Imponible.

2.1.15 CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS

De acuerdo a ley son los siguientes:



2.1.15.1 IMPUESTO

Leroy - Beaulieu: Impuesto es la contribución exigida a cada ciudadano por su parte en los gastos del Estado

Colmeiro: Se llama impuesto o contribución a la cuota parte de su fortuna, que el ciudadano pone en las manos del gobierno para atender a las carga del Estado.

Código Tributario: Es el Tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley. (Art. 10 CT)

2.1.15.2 TASA

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo.

Art. 11 CT II No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pag de servicios no inherentes al Estado.

Art. 11 CT III La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

2.1.15.3 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Art. 12 CT. Son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades.

Clasificación y definición de impuestos, Ley N° 154

Dominio Nacional

- o Venta o transmisión de bienes.
- o Prestación de servicios.
- o Importaciones definitivas.
- o Obtención de utilidades de personas naturales o jurídicas.
- o Transacciones Financieras.
- o Salidas aéreas al exterior.
- o Juegos de azar, sorteos y promociones empresariales.
- o Recursos Naturales de carácter estratégico.



Dominio Departamental

- o Sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles.
- o Propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.
- o Afectación del medio ambiente (no vehículos automotores, actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad).



Dominio Municipal

- o Propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales (no pequeña propiedad agraria ni propiedad comunitaria).
- o Propiedad de vehículos automotores terrestres.
- o Transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores.
- o Consumo de chicha de maíz.
- o Afectación del medio ambiente por vehículos automotores.



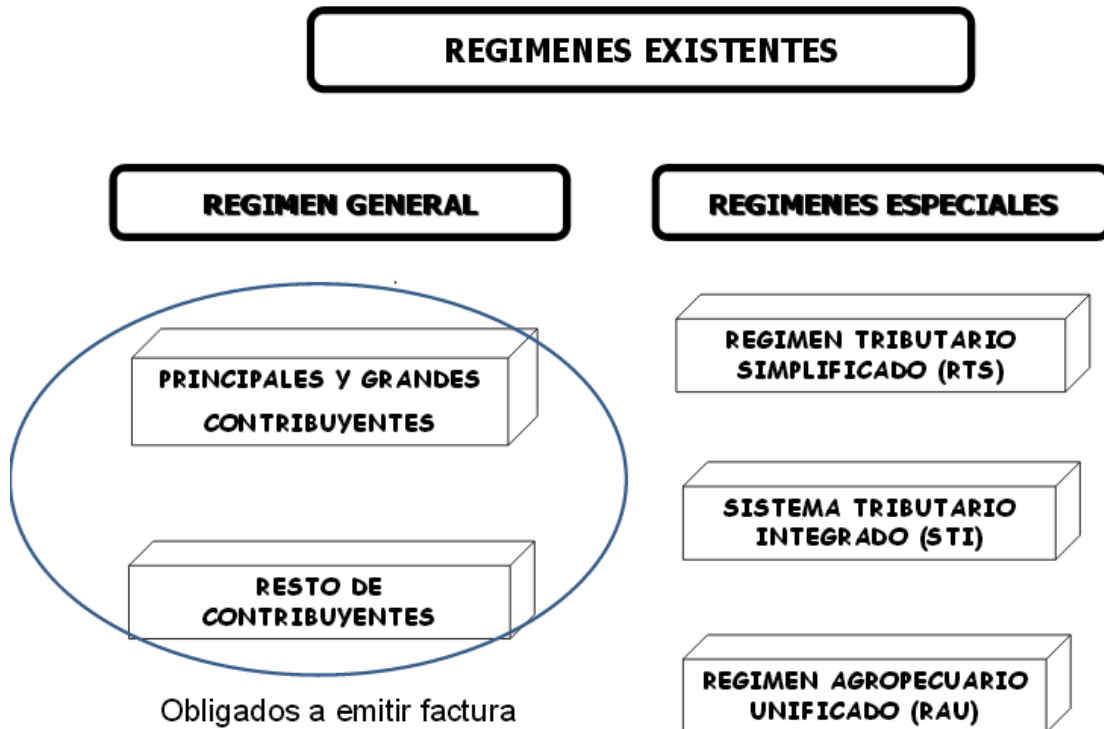
IMPUESTOS NACIONALES

(Lic.Mg.Sc. Coronel Tapia, 2015)

2.2 EMPADRONAMIENTO Y RÉGIMENES TRIBUTARIOS

2.2.1 RÉGIMENES EXISTENTES

De acuerdo normativa son los siguientes:



2.2.1.1 REGIMEN GENERAL

Al Régimen General corresponden todas y todos los contribuyentes que tengan su Número de Identificación Tributaria y emitan la factura correspondiente.

Las y los contribuyentes serán:

2.2.1.1.1 Personas Naturales:

Personas que generalmente ejercen profesiones liberales u oficios, así también, anticresistas, ahorristas y otros.

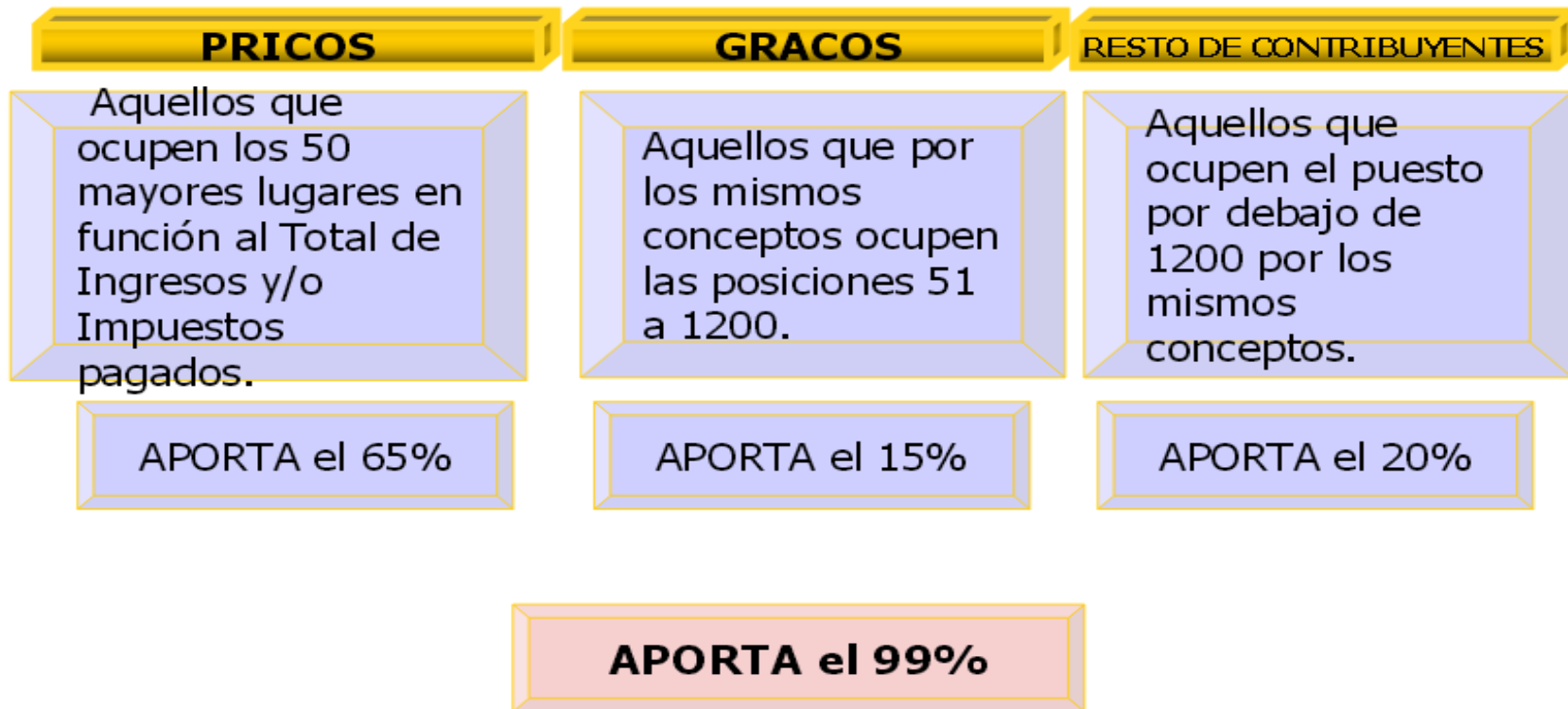
2.2.1.1.2 Empresas Unipersonales:

Personas naturales que realizan actividades económicas empresariales.

2.2.1.1.3 Personas Jurídicas:

Son empresas identificadas por una razón social, son sociedades conformadas de acuerdo al Código de Comercio (con acta de constitución o testimonio) o de acuerdo al Código Civil (asociaciones, fundaciones, entre otros).

RÉGIMEN GENERAL



(Lic.Mg.Sc. Coronel Tapia, 2015)

2.2.1.1.4 Principales Contribuyentes:

Se seleccionará como PRICO a aquellos contribuyentes, que por su volumen de operaciones y/o importancia fiscal de tributos, ocupen las primeras 100 (cien) posiciones como mínimo, de acuerdo a los parámetros establecidos; esta cantidad podrá ser incrementada en función de los objetivos institucionales de acuerdo a procedimiento establecido en la presente Resolución Normativa.

2.2.1.1.5 Grandes Contribuyentes:

Se seleccionará como GRACO a aquellos contribuyentes, que por su volumen de operaciones o importancia fiscal de tributos, ocupen las siguientes posiciones a las seleccionadas como PRICOS, debiendo considerar como un mínimo de 2.000.- (Dos mil) contribuyentes, esta cantidad podrá ser incrementada en función de los objetivos Institucionales de acuerdo a procedimiento establecido en la presente Resolución Normativa. Las Gerencias GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales, deberán contar con un mínimo de 500 (quinientos) contribuyentes.

Para la categorización y/o Re categorización de los contribuyentes del Régimen General en PRICO, GRACO o RESTO, el Servicio de Impuestos Nacionales debe considerar la información acumulada de los siguientes parámetros priorizando según su importancia fiscal de acuerdo a:

Impuesto Determinado

Impuesto pagado (Efectivo y Valores)

Total Ventas

Total Compras

Compras (Con destino a la Exportación y Mercado Interno)

Valor de las exportaciones y ventas (Exportadores que solicitan devolución impositiva)

Importe de remesas al exterior

Gastos respaldados con facturas (Contribuyentes con Exención del IUE)

Los parámetros listados precedentemente tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el SIN incorporar o utilizar además de los mencionados, otros que considere pertinentes y se ajusten a los objetivos y políticas de recaudación, control y fiscalización institucional.

Asimismo, de ser necesario, en casos que el Servicio de Impuestos Nacionales detecte que existen contribuyentes cuya categorización no coincida con la magnitud de sus operaciones, en atribución al Artículo 64 y Artículo 66 de la Ley N° 2492, podrán ser re categorizados.

En el caso de contribuyentes que por efecto de su comportamiento tributario deban ser categorizados de RESTO a GRACO ó de GRACO a PRICO, el cambio se efectuará anualmente.

Los contribuyentes Categorizados como PRICO o GRACO permanecerán en la misma categoría, por el tiempo mínimo de cuatro (4) años calendarios consecutivos.

Los contribuyentes categorizados como PRICO o GRACO mantendrán su categoría, no obstante cambien de estado Activo a Inactivo o viceversa.

De acuerdo con la forma de declaración de los impuestos, también se los clasifica en:

2.2.1.1.6 Contribuyentes NEWTON

Aquellos que declaran los impuestos a través del Portal Tributario Newton, además que mensualmente deben enviar información consolidada de sus libros de compras y ventas IVA a la base de datos del SIN. Como Newton están incluidos: PRICOS, GRACOS y parte del RESTO (exportadores y otros obligados por el SIN)

2.2.1.1.7 Contribuyentes NO NEWTON – DA VINCI

Aquellos que declaran los impuestos mediante el llenado manual o a través de la utilización de “Formularios electrónicos” del software tributario Da Vinci.

2.2.1.2 REGIMENES ESPECIALES

REGÍMENES ESPECIALES

REGIMEN TRIBUTARIO
SIMPLIFICADO (RTS)

Comerciantes Minoristas, Vivanderos, Artesanos que tengan un capital entre Bs12.000 y Bs37.000.

SISTEMA TRIBUTARIO
INTEGRADO (STI)

Personas Naturales que sean Propietarias de Taxis, Micros, Minibuses, Camiones y otro tipo de vehículos que presten servicio público, urbano interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o Carga y que posean hasta dos vehículos.

REGIMEN AGROPECUARIO
UNIFICADO (RAU)

Personas y Sucesiones indivisas propietarias de tierras, extensión no superior a límites establecidos, que realizan actividades agrícolas pecuarias, las tierras dedicadas parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

2.2.1.3 Régimen Tributario Simplificado

El sujeto pasivo debe apersonarse a las dependencias de la Administración Tributaria de su jurisdicción y presentar los documentos originales o fotocopia legalizada y fotocopias simples, el pago se lo realiza de forma bimensual hasta cada 10 del mes siguiente a la obligación, se declara con el Formulario 4500.

2.2.1.4 Condición general:

El sujeto pasivo debe desarrollar actividad económica de: Artesano, Comerciante Minorista o Vivandero, con capital mínimo de Bs.12.001 y máximo de Bs.37.000.

2.2.1.5 Requisitos:

Documento de Identidad. Para el caso de ciudadanos extranjeros deberán presentar carnet de extranjería vigente.

Facturas o pre facturas de consumo de energía eléctrica que acredite el número de medidor del domicilio fiscal donde desarrolla su actividad económica y del domicilio habitual.

| | CAPITAL | MONTO |
|---|-----------------|-------|
| 1 | 12.001 - 15.000 | 47 |
| 2 | 15.001 - 18.700 | 90 |
| 3 | 18.701 - 23.500 | 147 |
| 4 | 23.501 - 29.500 | 158 |
| 5 | 29.501 - 37.000 | 200 |

ASPECTOS PARA PERTENECER AL RTS

| CONCEPTO | COMERCIANTE MINORISTA Y VIVANDERO | ARTESANOS |
|--|--|--|
| Capital no mayor a | Bs37.000.- | Bs37.000 .- |
| Límite de Ventas Anuales no mayor a | Bs136.000.- | Bs136.000.- |
| Determinación del Capital | <p>Valor del Activo Circulante Mercaderías a ser comercializadas, Bebidas Alcohólicas y refrescantes, materiales e insumos expedidos y utilizados por los vivanderos.</p> <p>Activos fijos. Constituidos por muebles y enseres y otros utensilios.</p> | <p>Activos Fijos Se determina tomando los valores de los muebles y enseres, herramientas y pequeñas herramientas Inventarios Productos terminados y en proceso.</p> |
| Precio Unitario de mercancías y/o servicios. | Vivanderos Bs148.- Comerciantes Minoristas Bs480.- | Bs640.- |

2.2.1.6 Régimen Tributario Integrado

El Sistema Tributario Integrado fue creado para facilitar al sector del auto transporte el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Pertenecen a este Régimen las personas naturales que sean propietarios de vehículos (máximo dos) que se dediquen al transporte urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga, de acuerdo al Decreto Supremo N° 23027.

La asignación a esta categoría depende del tipo de vehículo y de la ciudad o localidad donde reside y realiza sus actividades. El importe que se debe pagar está en función a la categoría a la que está inscrito: Categoría B, ingreso trimestral Bs. 1000, monto Bs. 100| Categoría 1, ingreso trimestral Bs. 1.500, monto Bs. 150| Categoría 2, ingreso trimestral Bs. 2.750, monto Bs. 275 | Categoría 3, ingreso trimestral Bs. 4.000, monto Bs. 400| Categoría 3A, ingreso trimestral 7.000, monto Bs. 700.

Estos contribuyentes deben presentar sus declaraciones juradas en forma trimestral, hasta el 22 del mes siguiente del trimestre vencido. Asimismo, portarán en su(s) vehículo(s) el comprobante de pago del impuesto correspondiente al último trimestre vencido (F. 72 versión 1), su certificado de inscripción y carnet de contribuyente.

2.2.1.7 Régimen Agropecuario o Unificado

El Régimen Agropecuario o Unificado (RAU) es un régimen especial que fue creado para el pago anual de impuestos por actividades agrícolas y pecuarias, así como por actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura, de acuerdo al Decreto Supremo N° 24463. Pertenecen al RAU todas las personas naturales que realizan actividades agrícolas o pecuarias en terrenos cuya extensión esté comprendida dentro los límites establecidos para pertenecer a este régimen. También pertenecen a este régimen las personas naturales, cooperativas agropecuarias, sucesiones indivisas (pequeños propietarios) que estén dedicados parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

No pertenecen al RAU las personas naturales, sucesiones indivisas y cooperativas (excepto las agropecuarias) que presten servicios a terceros realizando total o parcialmente una o

varias de las siguientes actividades: - Plantas de beneficio, mataderos, ceba intensiva, plantas de incubación, molinos, ingenios frigoríficos, almacenes, silos, plantas de tratamiento de leche, talleres, maestranzas. Cualquier otra clase de explotación industrial, comercial o de servicios vinculados o no a la actividad agropecuaria.

En el RAU se paga anualmente en función a la superficie de la propiedad utilizada en la actividad agrícola o pecuaria expresada en hectáreas, es decir, que se debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota fija, establecida anualmente según la categoría.

Las y los contribuyentes del RAU no pueden emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Si su comprador necesitara algún comprobante de parte suya, debe entregarle fotocopias de su certificado de inscripción y de su último formulario de pago. Pero deberá exigir factura, nota fiscal o documento equivalente a sus proveedores del Régimen General, conservándola por el período de prescripción (cinco años), en el lugar de sus actividades.

2.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

2.3.1 CONCEPTO

Según la definición de Luigi Einaudi, conocido tributarista italiano, el IVA es un impuesto a las ventas de Etapa Múltiple, porque en cada transacción se cobra el 13% de impuesto, pero no es acumulativo porque se aplica solamente al Valor Agregado por cada vendedor. Su rendimiento es el mismo que un impuesto, de una sola etapa, a las ventas finales al consumidor. No es acumulativo, aunque se cobra varias veces en el proceso de distribución porque en cada etapa el sujeto de este gravamen paga el impuesto, solamente por el valor agregado por el mismo al bien que vende. Para el IVA vigente en Bolivia se ha elegido el mecanismo de impuesto contra impuesto. Con este objeto se crea un mecanismo de créditos y débitos tributarios, que deben asentarse en 2 libros, el primero llamado Ventas IVA y el otro compras IVA, el impuesto a pagar por cada empresa contribuyente en cada periodo fiscal es la diferencia entre los débitos IVA y sus créditos IVA. (Viscafe, 2004)

El I.V.A. es impuesto indirecto, ya que el mismo recae en los consumidores finales de los bienes y servicios y no sobre el sujeto pasivo, grava con el 13% al valor que se agrega a un producto o servicio. (Lic.Mg.Sc. Coronel Tapia, 2015)

Es el Impuesto al Valor Agregado que se paga por todas las ventas de bienes, por los contratos de obras, por los contratos de prestación de servicios y por las importaciones realizadas. (Vargas, 2011)

2.3.2 OBJETO

El impuesto se aplicará sobre:

Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país.

Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación.

Las importaciones definitivas cualquiera fuere su naturaleza.

2.3.3 SUJETOS

Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles.

Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles.

Realicen a nombre propio importaciones definitivas.

Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza.

Alquilen bienes muebles y/o inmuebles.

Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

2.3.4 NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

En el caso de ventas, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente.

En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

2.3.5 LIQUIDACION BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible el precio neto de la venta.

Se entenderá por precio de venta el que resulta de deducir del precio total, los siguientes conceptos:

Bonificaciones y descuentos hechos al comprador de acuerdo con las costumbres de plaza.

El valor de los envases. Para que esta deducción resulte procedente, su importe no podrá exceder el precio normal del mercado de los envases, debiendo cargarse por separado para su devolución.

En caso de importaciones, la base imponible estará dada por el valor CIF aduana establecido por la liquidación o en su caso la reliquidación aceptada por la aduana respectiva, más el importe de los derechos y cargos aduaneros, y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

LIQUIDACIÓN Y BASE IMPONIBLE

Base imponible:
Precio neto de la venta



El IVA forma parte del precio neto de la venta y no se mostrará por separado (tasa del 14.94%)

PRECIO TOTAL

-Bonificaciones

-Descuentos

-Valor de los envases retornables

+ Los servicios prestados junto a la operación gravada (transporte, embalaje, limpieza, seguro, garantía, colocación, etc.)

+ Los gastos financieros.

2.3.6 DEBITO FISCAL

A los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación.

2.3.7 CREDITO FISCAL

El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación.

2.3.8 DIFERENCIA ENTRE DEBITO Y CREDITO FISCAL

Cuando la diferencia determinada de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes resulte en un saldo a favor del fisco, su importe será ingresado en la forma y plazos que determine la reglamentación. Si por el contrario, la diferencia resultare en un saldo a favor del contribuyente, este saldo, con actualización de valor, podrá ser compensado con el Impuesto al Valor Agregado a favor del fisco, correspondiente a períodos fiscales posteriores.

2.3.9 PERIODO FISCAL DE LIQUIDACION

Se liquidará y abonará - sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial - por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal. Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponda.

2.3.10 INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE EMITIR FACTURA, NOTA FISCAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE

El incumplimiento de la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente hará que el comprador no tenga derecho al cómputo del crédito fiscal.

Toda enajenación realizada por un responsable que no estuviera respaldada por las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, determinará su obligación de

ingreso del gravamen sobre el monto de tales enajenaciones, sin derecho a cómputo de crédito fiscal alguno y constituirá delito de defraudación tributaria

2.3.11 EXENCIONES

Estarán exentos del impuesto:

Los bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático acreditado en el país o personas y entidades o instituciones que tengan dicho status de acuerdo a disposiciones vigentes, convenios internacionales o reciprocidad con determinados países.

Las mercaderías que introduzcan los viajeros que lleguen al país, de conformidad a lo establecido en el arancel aduanero.

2.3.12 ALICUOTAS

La alícuota general única del impuesto será del 13% (trece por ciento).

2.3.13 ¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Formulario 200 Versión 3 (Mensual)
- Formulario 210 (Mensual) para exportadores que solicitan devolución impositiva.
- Boleta de Pago 1000
- Declaración Única de Importación (DUI)

2.3.14 ¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Cada mes, de acuerdo al vencimiento establecido por el último dígito del NIT.

2.3.15 LA PERMUTA Y EL IVA

El art. 2 de la Ley 843 incluye de manera concreta a la permuta como una operación de venta

2.3.16 LA DACIÓN EN PAGO Y EL IVA

El art. 2 de la Ley 843 menciona que si una empresa “X” tiene una deuda comercial con otra empresa “Y”, puede pagar su deuda entregando mercadería o bienes de uso; este acto de considera una venta y por lo tanto debe ser facturado.

2.3.17 CASO PRÁCTICO - ANEXO 1

2.4 IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES – IT

2.4.1 CONCEPTO

El impuesto a las Transacciones es también un impuesto a las Ventas de etapa múltiple, pero a diferencia del IVA es acumulativo. Esta forma de gravamen, en cascada produce los conocidos efectos de acumulación y piramidación del impuesto, con la siguiente distorsión de los precios relativos . La acumulación consiste en que se paga el impuesto en cada transacción de compra – venta. La piramidación se refiere a que la base del impuesto es mayor en cada transacción, pues el impuesto pagado en la transacción anterior, se incluye en la nueva base del impuesto (esto significa que se paga un impuesto sobre otro impuesto), parece lógico que este impuesto hubiera debido fusionarse al IVA.

Otro aspecto complicado se produce por la ligazón del IT con el IUE, estableciendo que el IT es el principal impuesto a los ingresos, en consecuencia el IUE pagado por las empresas se define como anticipado del IT y se compensa durante la siguiente gestión fiscal. (Viscane, 2004)

2.4.2 OBJETO

El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, que se denominará Impuesto a las Transacciones.

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

2.4.3 SUJETO

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales

2.4.4 BASE DE CÁLCULO

El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total

2.4.5 HECHO GENERADOR

- Bienes inmuebles, a la firma de la minuta o documento equivalente de la posesión.
- Bienes, a la facturación o entrega del bien.
- Contratos de obras en construcción, a la aceptación del certificado de obra parcial o total. La percepción total o parcial del precio.
- En otras palabras: LO QUE OCURRA PRIMERO Y EN EL MOMENTO DE FACTURACIÓN

2.4.6 ALICUOTA DEL IMPUESTO

Se establece una alícuota general del tres por ciento (3%).

2.4.7 EXENCIONES

Están exentos del pago de este gravamen:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) El desempeño de cargos públicos.
- c) Las Exportaciones.
- d) Los servicios prestados por el Estado Nacional, los departamentos y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones descentralizadas y desconcentradas, con excepción de las empresas públicas.
- e) Los intereses de depósito en caja de ahorro, cuentas corrientes, a plazo fijo, así como todo ingreso proveniente de las inversiones en valores.

- f) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.
- g) Servicios prestados por representaciones diplomáticas y organismos internacionales.
- h) Edición e importación de libros, diarios, publicaciones informativas. (No comprende ingresos por publicidad y otros).
- i) Compra ventas de acciones, títulos, valores, cuotas de capital, realizados a través de la Bolsa de Valores o fuera de ella.
- j) La compraventa de minerales, metales, petróleo, gas natural y sus derivados en el mercado interno, siempre que tenga como destino la exportación de dichos productos, conforme a reglamentación.
- k) No se incluyen los dividendos ni las distribuciones de utilidades.

2.4.8 PERIODO FISCAL, LIQUIDACION

El impuesto resultante se liquidará y empozará – sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial – por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal.

Es el impuesto que se paga por realizar actividades económicas en territorio nacional, dentro de las cuales destacan comercio, industria, profesión u oficio, alquiler, etc.

2.4.9 ¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Formulario 400 versión 3 para transacciones habituales.
- Formulario 410 retenciones.
- Formulario 430 para transferencias a título gratuito y venta de: inmuebles, motonaves, aeronaves, cuotas de capital y otros bienes (Sólo 1ra. venta o ventas posteriores de bienes registrables pertenecientes al activo del contribuyente).

2.4.10 ¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Cada mes, de acuerdo al vencimiento establecido por el último dígito del NIT.

Cuando se trate de Declaratoria de Herederos, Minuta de transferencia o anticipo de legítima, se tiene 10 días hábiles posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible.

2.4.11 NO EMISIÓN DE FACTURA

Hará presumir la falta de pago del impuesto.

Determinará: Obligación de ingreso del gravamen (actualización, intereses y multas).

Constituye: Defraudación tributaria.

El importe mínimo para la emisión de facturas es Bs 5, a menos que el comprador exija la misma por montos menores.

Por las ventas menores, el comercio emitirá una sola factura al final del día por “ventas menores”.

2.4.12 CASO PRÁCTICO - ANEXO 1

2.5 RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA)

2.5.1 CONCEPTO

Pese a su extraño nombre, que suele llevar a confusiones, es en realidad un impuesto a la Renta o a los ingresos de las personas naturales.

En los países económica y socialmente avanzados como EEUU, Japón o los países europeos es uno de los impuestos más importantes de sus respectivos sistemas tributarios.

A diferencia del IVA que se define como impuesto indirecto, el impuesto a los ingresos personales es clasificado como un impuesto directo, pues se considera que quien lo paga no tiene posibilidad de trasladar a otras personas.

Da lugar de reconocer la situación familiar y otras circunstancias que pueden afectar a la capacidad de pago de cada contribuyente. El ingreso neto es una buena base para determinar la posibilidad de obtener bienes, servicios o derechos, es decir recursos económicos, por lo que intuitivamente parece un buen indicador de la capacidad de cada contribuyente para ayudar a financiar los gastos del gobierno. Sin embargo su administración es compleja. (Viscafe, 2004)

Los artículos 8 y 9 del D. S. 21531 indica que existen para este impuesto dos clases de contribuyentes: los dependientes, es decir los empleados que perciben un sueldo o salario de la empresa donde trabajan, que deben pagar su impuesto en periodos mensuales y están sujetos a un agente de retención, que es la misma empresa, por otra parte los independientes que no tienen agente de retención y deben declarar trimestralmente sus ingresos, deducciones o créditos IVA y su correspondiente impuesto a pagar en su formulario respectivo.

2.5.2 OBJETO

Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Constituyen ingresos, cualquiera fuere su denominación o forma de pago:

- a) Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- b) Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos y concesiones, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- c) Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, que no constituyan ingresos sujetos al Impuesto sobre Utilidades de las Empresas. No están incluidos los dividendos.
- d) Todo otro ingreso de carácter habitual no sujeto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

2.5.3 LAS SUCESIONES INDIVISAS

Se trata del caso de herencias de bienes que generan rentas gravadas por el RC-IVA.

La Ley No. 2492 señala los efectos de la solidaridad pero el más importante es que la obligación puede ser exigida totalmente a cualquiera de los deudores a elección de sujeto pasivo.

2.5.4 CARACTERÍSTICAS

Una de las principales características de este impuesto es que las personas naturales pueden pagar su propio impuesto con el 13% de todo tipo de facturas que deben acompañar el en Formulario 110, de esta manera los sujetos pasivos del RC-IVA se ven en la necesidad de pedir facturas por cada compra de bienes y servicios, puesto que las mismas son de utilidad para pagar el impuesto.

En este caso el único beneficiado es el Impuesto al Valor Agregado al contar con fiscalizadores naturales de su impuesto decididos a contar con el mayor importe de facturas.

2.5.5 SUJETO

- a) Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y las sucesiones indivisas.
- b) El impuesto sobre los ingresos de los menores de edad e incapaces será determinado y abonado por los tutores designados conforme a Ley.

2.5.6 INGRESOS DE DEPENDIENTES

Sueldos, salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero, incluidas las asignaciones por alquiler vivienda y otros, viáticos, gastos, de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinarias suplementaria o a destajo.

2.5.7 PERFECCIONAMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

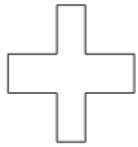
El hecho imponible se perfecciona con la percepción por parte de los sujetos pasivos del ingreso de fuente boliviana. Se consideran percibidos cuando se cobren en efectivo, o sean acreditados en cuenta con Disponibilidad para el beneficiario, o con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se disponga de ellos en cualquier forma.

2.5.8 CONCEPTO DE INGRESO BASE DE CÁLCULO

Se considera ingreso al valor o monto total - en valores monetarios o en especie, no se encuentran comprendidos por este impuesto los beneficios sociales pagados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

BASE IMPONIBLE PARA DEPENDIENTES

Valor o monto total de los ingresos percibidos en valores monetarios.



- Asignaciones extraordinarias por colegiatura.
- Asignaciones extraordinarias por alquiler de vivienda.
- Bonos de transporte o alimentación de carácter regular y con importes fijos.
- Otros beneficios a favor del personal.



- Las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social.
- El mínimo no imponible de dos salarios mínimos.
- El IVA por compras de bienes y servicios efectuados por el contribuyente.
- El 13% de dos salarios mínimos.

2.5.9 PERIODO FISCAL E IMPUTACION DE LOS INGRESOS

El período fiscal será mensual. Los ingresos se imputarán por lo percibido.

2.5.10 ¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

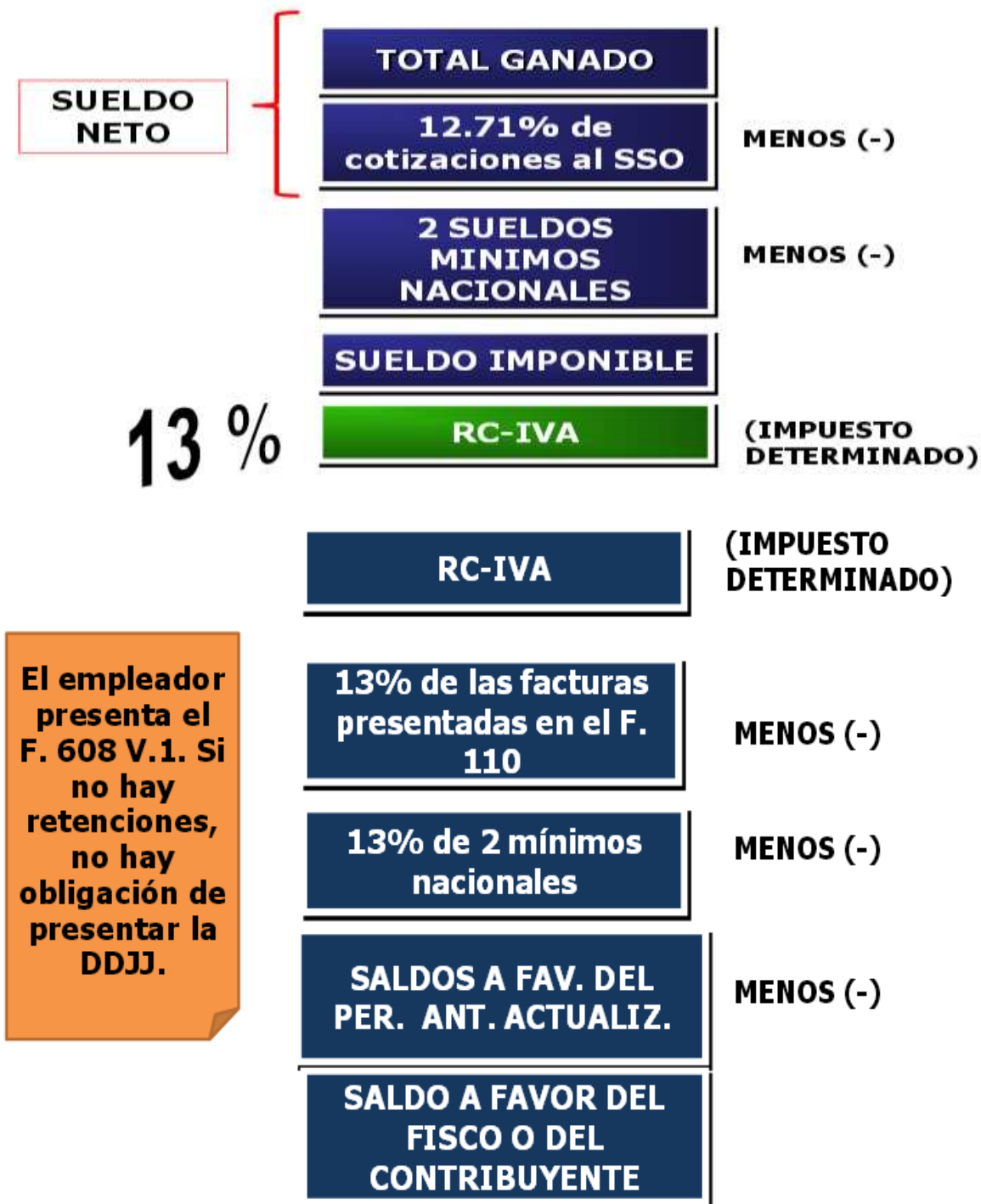
- Formulario 610 RC-IVA Contribuyente Directo.
- Formulario 608 RC-IVA Agentes de Retención.
- Formulario 604 para retenciones.

2.5.11 ¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

- Formulario 610, cada trimestre, del 1° al 20 del mes siguiente al trimestre declarado.
- Formulario 608, sólo en los meses que exista impuesto retenido.
- Formulario 604, de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT.

2.5.12 BASE IMPONIBLE PARA DEPENDIENTES

BASE IMPONIBLE PARA DEPENDIENTES



2.5.13 ALICUOTA DEL IMPUESTO

El impuesto correspondiente se determinará aplicando la alícuota del 13% (trece por ciento) sobre los ingresos.

OTROS CASOS IMPONIBLES

| | | |
|---------------------------|--|---|
| Alquileres y anticréticos | Personas naturales no sujetas al IUE. En el caso de los anticréticos se estima que la base imponible es el 10% sobre los importes recibidos. | Alquileres privados sobre el importe pactado. |
| | | Anticréticos privados. |
| Colocaciones de capital | Cajas de ahorro, DPFs, o depósitos en instituciones del sistema bancario. Así como préstamos entre particulares. | Se gravan sobre los intereses o rendimientos |
| | | Se exceptúan los dividendos por colocaciones en acciones. |
| Honorarios de directores | Sobre los pagos efectuados a los directores o síndicos, siempre que no se trate de sujetos alcanzados por el IUE. | La base del impuesto es la dieta. |
| | | Se incluye en esta categoría cualquier otro pago efectuado. |

2.5.14 CASO PRÁCTICO - ANEXO 2

2.6 IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS IUE

2.6.1 DEFINICION

Este es un impuesto que podríamos calificar de clásico y que existe en la mayor parte de las legislaciones tributarias, se trate de países económicamente avanzados o de países subdesarrollados. Su mayor ventaja con relación a la legislación anterior, consiste en que no es un impuesto ciego como el IRPE que gravaba rentas presuntas cuando la realidad económica y contable mostraba pérdidas. Este impuesto grava utilidades, claramente definidas y que se muestran en los Estados Financieros de la Empresa. (Viscafe, 2004)

La ley 1606 de noviembre de 1994 introdujo una modificación en el concepto de quienes son sujetos de este impuesto al agregar una nueva categoría de sujetos de este impuesto a los profesionales liberales y a quienes practican un oficio. El nuevo concepto del sujeto del impuesto: Empresa no es coherente con los conceptos ni la redacción de la ley básica.

El artículo 39 de la Ley 1606 dice: a los fines de este impuesto se entenderá por empresa toda unidad económica, inclusive las de carácter unipersonal, que coordine factores de la producción para la realización de actividades industriales y comerciales.

2.6.2 OBJETO

Créase un Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento.

2.6.3 CONCEPTO

Utilidad es el interés, provecho o fruto que se obtiene de algo, está asociado a la ganancia que se obtiene a partir de un bien o una inversión. Este monto habitualmente está reflejado en los Estados Financieros que demuestran el resultado de las operaciones del año, ya sea en una persona natural o jurídica.

2.6.4 SUJETOS

Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como Privadas. Como ser:

- a) Las empresas constituidas o por constituirse en el territorio nacional que extraigan, produzcan, beneficien, reformen, fundan y/o comercialicen minerales y/o metales.
- b) Las empresas dedicadas a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.
- c) Las empresas dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

EL IUE APLICA A

SUJETOS OBLIGADOS A
LLEVAR REGISTROS
CONTABLES (D.S. 24051)



Empresas
comprendidas en el
Código de Comercio,
así como empresas
unipersonales.

NO OBLIGADOS A LLEVAR
REGISTROS CONTABLES

**ONG
ASOCIACIONES**

Las entidades
exentas del IUE,
previa RND

PROFESIONES
LIBERALES
U OFICIOS



Personas naturales
independientes (se
aplican
presunciones).

2.6.5 CONCEPTO DE ENAJENACION

A los fines de esta Ley se entiende por enajenación la venta, permuta, cambio, expropiación y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso de bienes, acciones y derechos.

A los efectos de este impuesto, se considera perfeccionada la transferencia del dominio de los inmuebles, cuando mediare contrato de compraventa, siempre que se otorgare la posesión, debiendo protocolizarse la minuta en un plazo máximo de treinta (30) días.

2.6.6 IMPUTACION DE UTILIDADES Y GASTOS A LA GESTION FISCAL

El impuesto tendrá carácter anual y será determinado al cierre de cada gestión, en las fechas en que disponga el Reglamento.

En el caso de sujetos no obligados a llevar registros contables que le permitan elaborar estados financieros, la gestión anual abarcará el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Los ingresos y gastos serán considerados del año en que termine la gestión en el cual se han devengado.

2.6.7 DETERMINACION DE LA UTILIDAD NETA

La utilidad neta imponible será la resultante de deducir de la utilidad bruta (ingresos menos gastos de venta)

2.6.8 DETERMINACION DE LA UTILIDAD NETA PARA PROFESIONALES LIBERALES U OFICIOS

| | |
|---|--------------------------|
| TOTAL INGRESOS | |
| IVA DECLARADO | MENOS (-) |
| INGRESO NETO | |
| 50% BASE IMPONIBLE | UTILIDAD PRESUNTA |
| IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS | 25% |
| IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS | |
| 13% de las facturas presentadas en el F. 110 | MENOS (-) |
| SALDO A FAVOR DEL FISCO | |

2.6.9 EXENCIONES

Están exentas del impuesto:

- a) Las actividades del Estado Nacional, las Prefecturas Departamentales, las Municipalidades, las Universidades Públicas.
- b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas.
- c) Los intereses a favor de organismos internacionales de crédito e instituciones oficiales extranjeras, cuyos convenios hayan sido ratificados por el Honorable Congreso Nacional.

2.6.10 ALICUOTA

Las utilidades netas imponibles que obtengan las empresas obligadas al pago del impuesto creado por este Título, quedan sujetas a la tasa del 25% (veinticinco por ciento).

Es el impuesto que se paga por las ganancias obtenidas al cierre de cada gestión contable, de acuerdo a la Ley. Si existieron ganancias se calculará el presente impuesto, de lo contrario no existe impuesto a pagar.

2.6.11 ¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Formulario 500 para empresas obligadas a llevar registros contables.
- Formulario 605 para presentación de estados financieros o memoria anual.
- Formulario 520 para empresas no obligadas a llevar registros contables.
- Formulario 560 para empresas de El Alto - promoción económica.
- Formulario 501 para transportistas.
- Formulario 570 para retenciones.
- Formulario 510 para profesionales independientes.
- Formulario 530 para beneficiarios del exterior.

- Formulario 541 para actividades parcialmente desarrolladas en el país (Art.42 D.S.24051).
- Formulario 550 para remesas por actividades parcialmente desarrolladas en el país (Art.43 D.S.24051).

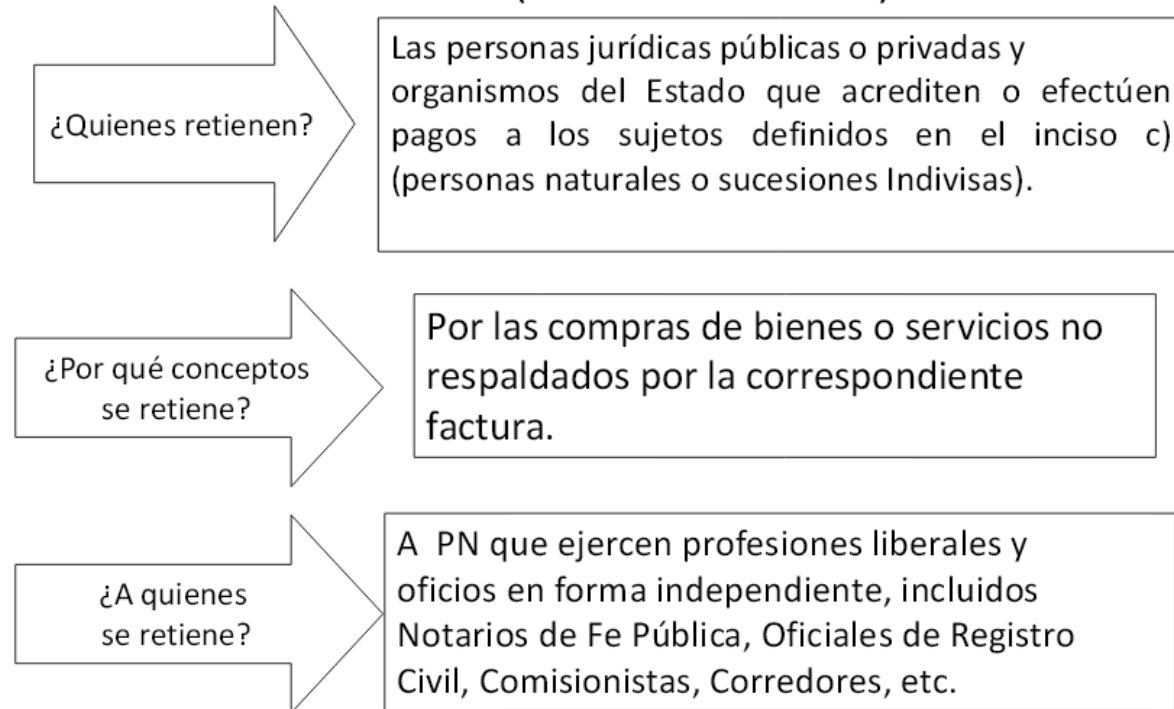
2.6.12 ¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

- Cada año, hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión Fiscal.
- Cada mes, de acuerdo al vencimiento establecido por el último dígito del NIT, para el caso de remesas al exterior.

2.6.13 RETENCIONES DEL IUE A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

RETENCIONES DEL IUE A BENEFICIARIOS

LOCALES (Art. 3 D.S. 24051)



2.6.14 RETENCIÓN DEL IUE A BENEFICIARIOS LOCALES

RETENCIONES DEL IUE A BENEFICIARIOS LOCALES (Art. 3 D.S. 24051)

Para compras de bienes o servicios no respaldados por la factura

Caso de prestación de servicios el 25% del 50% del importe total pagado (12.5% de tasa efectiva)



Caso de venta de bienes, el 25% del 20% del importe total pagado (5% de tasa efectiva)



2.6.15 RETENCIONES DEL IT

RETENCIONES DEL IT

Para compras de bienes o servicios no respaldados por la factura, se aplica la retención del 3%, entonces:

Caso de prestación de servicios = retención del 15.5% (12.5% IUE + 3% IT)



FORM. 570

Caso de venta de bienes = retención del 8% (5% IUE + 3% IT)



FORM. 410

2.6.16 CONCEPTOS DEDUCIBLES

(gastos deducibles)

**REGLA
GENERAL**

GASTOS
NECESARIOS
PARA LA
OBTENCION DE
UTILIDAD

CONDICIÓN

VINCULADOS CON LA ACTIVIDAD GRAVADA Y
RESPALDADOS CON DOCUMENTOS ORIGINALES

VALUACIÓN DE
EXISTENCIAS EN
INVENTARIOS

Costo de ventas (PPP, PEPS, Estándar).
Adoptado un método, el contribuyente no podrá apartarse del mismo, salvo autorización expresa de la Administración Tributaria.

DERECHOS

| | |
|------------|---|
| Alquileres | Bienes muebles e inmuebles. |
| Regalías | Derechos de autor, patentes, marcas de fábrica, fórmulas etc. |
| Similares | |

REMUNERACIONES
AL FACTOR TRABAJO

Sueldos, salarios, comisiones, aguinaldos, etc. Remuneraciones a los dueños, socios, accionistas o cónyuges y parientes consanguíneos.

CONDICIÓN

Medie una efectiva prestación de servicios a la empresa, que figuren en planillas sujetas a los aportes legales y que se demuestre la aplicación del RC-IVA.(excepto aguinaldos).

OTROS GASTOS

Efectivamente realizados en favor del personal por asistencia sanitaria ayuda escolar, deportiva etc., siempre que sean menores al 8.33% de la planilla anual.

SERVICIOS

Los gastos de cobranza de las rentas gravadas.

Los aportes a organismos reguladores y supervisores.

Aportes a la Seguridad Social (entidades legalmente autorizadas).

Los gastos de transporte, viáticos y otros por viajes al interior o exterior, incluido el ISAE.

SERVICIOS

Remuneraciones a directores y síndicos \leq a la remuneración del mismo mes del principal ejecutivo asalariado.

Honorarios y retribuciones por asesoramiento, dirección o servicios en el país o en el exterior (con retenciones).

Otros gastos similares.

SERVICIOS
FINANCIEROS

- a) Intereses de deudas, actualizaciones y gastos conexos, siempre que la deuda haya sido contratada para producir renta (utilidad).
- b) Valor total de las cuotas de arrendamiento financiero + gastos de reparación y mantenimiento de los bienes.
- c) Primas de seguro sobre bienes y accidentes de trabajo.

TRIBUTOS
(Como
Contribuyente
Directo)
Art. 14 DS.
24051

IT (no el compensado con el IUE).
Impuesto a la propiedad de inmuebles y automotores.
IMT de inmuebles y vehículos automotores.
ITGB siempre que la empresa sea la beneficiaria.
Tasas y Patentes Municipales.

TRIBUTOS
(Como
Contribuyente
Directo)
Art. 14 DS.
24051

Patentes mineras, derechos de monte y regalías madereras.
Regalías y derechos de las empresas petroleras.
Intereses y Mant. de valor (las multas y accesorios no son deducibles).
El IVA no computable como crédito fiscal (relacionado a operaciones no gravadas).

Gastos directos, indirectos, fijos o variables.

Material publicitario a título gratuito (con cargo al costo).

GASTOS
OPERATIVOS

Las compras de bienes o servicios a personas naturales no obligadas legalmente a emitir facturas se respaldan con fotocopia del CI y NIT firmadas por el vendedor en la fecha de la operación y comprobante de pago de la última cuota del Régimen Especial.

PREVISIONES
PROVISIONES Y
OTROS GASTOS

Reservas Técnicas en Cias. de Seguros

Reservas que dicte la norma legal en entidades financieras.

Reservas para beneficios sociales.

Previsión para incobrables: Constituir en base a la \sum de los créditos incobrables reales de los últimos tres años multiplicados por 100 / la \sum de los saldos de créditos al final de cada gestión.

La depreciación, siempre y cuando aplique los % del DS 24051.

2.6.17 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES

De acuerdo al Artículo 18° del reglamento de Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas D.S. 24051 de fecha 29 de junio de 1995 se especifican los Conceptos no deducibles.

No son deducibles para la determinación de la utilidad neta imponible los conceptos establecidos en el Artículo 47° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), ni los que se indican a continuación:

Los retiros personales del dueño o socios, ni los gastos personales o de sustento del dueño de la empresa o de los socios, ni de sus familiares.

Los tributos originados en la adquisición de bienes de capital, no serán deducibles pero si serán computados en el costo del bien adquirido para efectuar las depreciaciones correspondientes.

Los gastos por servicios personales en los que no se demuestre el cumplimiento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los dependientes.

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas establecido en el Título III de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

La amortización de derechos de llave, marcas de fábrica y otros activos intangibles similares, salvo en los casos en que por su adquisición se hubiese pagado un precio. Su amortización se sujetará a lo previsto en el Artículo 27° del presente reglamento.

Las donaciones y otras cesiones gratuitas, excepto las efectuadas a entidades sin fines de lucro reconocidas como exentas a los fines de este impuesto, hasta el límite del diez por ciento (10%) de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita. Para la admisión de estas deducciones, las entidades beneficiarias deberán haber cumplido con lo previsto en el Artículo 5° de este reglamento antes de efectuarse la donación y no tener deudas tributarias en caso de ser sujetos pasivos de otros impuestos. Asimismo, estas deducciones deberán estar respaldadas con documentos que

acrediten la recepción de la donación y la conformidad de la institución beneficiaria. Para su cómputo, las mercaderías se valorarán al precio de costo y los inmuebles y vehículos automotores por el valor que se hubiere determinado de acuerdo a los Artículos 54° , 55° y 60° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), según la naturaleza del bien, para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida. g)

Las provisiones o reservas que no hayan sido expresamente dispuestas por normas legales vigentes según la naturaleza jurídica del contribuyente ni aquellas no autorizadas expresamente por el presente reglamento.

Las depreciaciones correspondientes a revalúo técnicos realizados durante las gestiones fiscales que se inicien a partir de la vigencia de este impuesto. Los bienes objeto de contratos de arrendamiento financieros no son depreciables bajo ningún concepto por ninguna de las partes contratantes.

El valor de los envases deducido de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado en aplicación del inciso b) del Artículo 5° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), no es deducible como costo para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Las pérdidas netas provenientes de operaciones ilícitas.

Los intereses pagados por los capitales invertidos en préstamo a la empresa por los dueños o socios de la misma, en la porción que dichos intereses excedan el valor de la Tasa LIBOR más tres por ciento (LIBOR + 3%) en operaciones con el exterior y, en operaciones locales, en la porción que dichos intereses excedan el valor de la tasa bancaria activa publicada por el Banco Central de Bolivia vigente en cada fecha de pago. Los intereses deducibles no podrán superar el treinta por ciento (30%) del total de intereses pagados por la empresa a terceros en la misma gestión. Los intereses pagados no deducibles conforme a la regla establecida en el párrafo anterior, se agregarán al monto imponible para la liquidación de este impuesto, sin perjuicio de que quienes los perciban los añadan a sus ingresos personales a efectos de la liquidación de los tributos a que se hallen sujetos.

Las sumas retiradas por el dueño o socio de la empresa en concepto de sueldos que no estén incluidos en el Artículo 11° de este reglamento ni todo otro concepto que suponga un retiro a cuenta de utilidades.

En el sector hidrocarburos, el “factor de agotamiento”.

2.6.18 CASO PRÁCTICO - ANEXO 3

CAPITULO III

3 CONCLUSIONES

De acuerdo al Trabajo Informe presentado la contabilidad de Tributos es una materia que forma y fortalece a través de la educación y conocimiento de las mismas.

La asignatura integra conocimientos teóricos y prácticos sobre el enfoque relacionado con la contabilidad de tributos y su aplicación práctica. Involucra el conocimiento de normas legales, resoluciones y otra normativa emitida por la Administración Tributaria. Se relaciona también con la contabilización de: diferentes tipos de tributos, impuestos, patentes y contribuciones especiales. El diseño del modelo tributario Boliviano se encuentra circunscrito a las características básicas de los sistemas internacionales en cuanto a la estructura de los impuestos, como también del Código Tributario.

El empresario, tanto la empresa unipersonal, como el empresario corporativo (principalmente sociedades), se encuentra legalmente obligados al pago de tributos. El empresario, como el resto de los ciudadanos, debe contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, entregando a un ente público una parte de la renta obtenida en el ejercicio de su actividad económica.

Ahora bien, existen tributos que afectan principalmente a quienes ejercen una actividad empresarial o profesional, como por ejemplo el Impuesto sobre el Valor Agregado o el Impuesto sobre Actividades Económicas, así como tributos cuyo pago, si bien no se impone exclusivamente a empresarios y profesionales, afectan de una manera distinta a estos últimos. Además, quienes realizan una actividad económica, ya sea empresarial o profesional, están obligados al cumplimiento de otros deberes, que son impuestos por la ley para facilitar la actuación de comprobación e investigación de la situación tributaria de los contribuyentes por parte de la Administración pública.

Bajo estas premisas, este trabajo informe se planteó el reto de conocer, adquirir y difundir la estructura impositiva de Bolivia bajo un modelo de elección colectiva, que ha sido usado con éxito en el análisis impositivo. Por lo que se puede establecer lo siguiente:

- La cultura tributaria se forma y fortalece a través de la educación.

- La evasión tributaria impide al Estado redistribuir sus ingresos y proveer los servicios básicos a la población menos favorecida, ocasionando además la generación de un déficit fiscal.
- La evasión estará presente mientras existan deficiencias de control y fiscalización por parte de la Administración Tributaria. La evasión tributaria disminuye los ingresos que el Estado requiere para cubrir las necesidades sociales, la evasión deteriora la estructura social y económica del país, puesto que provoca una ineficiente asignación de los recursos. La evasión atenta contra los objetivos estratégicos en materia de equidad y cohesión social.
- Los contribuyentes perciben que los Centros de atención implementados por el Servicio de Rentas Internas son suficientes en cantidad, conocen sobre los servicios en línea implementados, consideran que el sistema de cruce de información no es totalmente eficiente. Un alto porcentaje desconocen los beneficios e incentivos tributarios, sin embargo consideran que el control tributario que realiza el Servicio de Rentas Internas es eficiente, pero el riesgo que corre un contribuyente de ser detectado en evasión es bajo y que usan artificios para pagar menos impuestos al Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Código Tributario. (2 de agosto de 2003). *Texto ordenado (Ley 2492)*. Bolivia: Ley 2492.
- Decreto Ley 14379. (25 de febrero de 1977). *CODIGO DE COMERCIO*. Bolivia: Decreto Ley.
- Delgadillo, M. F. (2014). *Es bueno el sistema tributario en Bolivia?* Bolivia: UDAPE.
- Garcia, D. P. (2011). *Derecho Financiero y Tributario I*. Valencia: Universidad de Valencia.
- Gonzales, D. (2010). *EL TRIBUTO*. España: Universidad Jaume I. Castellon.
- Jubileo, F. (2014). *El Sistema Tributario en Bolivia*. La Paz: Fundacion Jubileo.
- Ley 843. (20 de diciembre de 2004). *Texto ordenado (D.S. 27947)*. Bolivia: Decreto Supremo N° 27947.
- Lic.Mg.Sc. Coronel Tapia, C. R. (2015). *COMPENDIO CONTABILIDAD TRIBUTARIA*. La Paz: UMSA.
- Musgrave, R. (1959). *Finanzas Públicas y Elección Pública: Dos visiones contrastantes del Estado*. Alemania: MIT press.
- Vargas, L. C. (2011). *CONTABILIDAD TRIBUTARIA*. La Paz: Ecoe Ediciones.
- Viscafe, L. A. (2004). *SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO*. La Paz: Universidad Andina Simon Bolivar.

ANEXOS

ANEXO 1

PRÁCTICA N° 1 IVA E IT

La empresa “Pata de Víbora S. A.”, que se dedica a la venta de productos de línea blanca, presenta los siguientes saldos expresados en Bs. al 1 de marzo de 2014:

Cuentas por pagar 25.000; Efectivo 80.000; Bancos 75.000; Cuentas por cobrar 27.000; Equipo de computación 45.000; Préstamos Bancarios 48.000; Inventarios 35.000; Documentos por pagar 12.000, crédito fiscal Bs3.000, otras cuentas por pagar Bs3.000

Durante el mes de marzo, realizó las siguientes operaciones:

1. 2 de marzo: Compra inventarios por Bs7.000 en efectivo.
2. 4 de marzo: Compra un vehículo en Bs40.000, cancelando el 50% mediante cheque y por el saldo firma una letra de cambio.
3. 7 de marzo: Vende productos al Sr. Alan Brito por Bs25.000, 40% cobra con cheque y el saldo en efectivo. Este inventario le costó a la empresa Bs18.000.
4. 9 de marzo: Cancela documentos por pagar a la Sra. Zoila Vaca de Toro por Bs6.000 con cheque.
5. 12 de marzo: Los clientes (Cx C): Vicente Nario y Susana Oria del Huerto, cancelan Bs10.000.
6. 15 de marzo: Cancela sus cuentas por pagar al Sr. Memo Jharas por Bs15.000, cancelando el 60% en efectivo.
7. 18 de marzo: Compra inventarios del Sr. Heraldo Medioebrio por Bs12.000, cancelando con cheque el 25%, en efectivo 45% y firma un documento por el saldo.
8. 20 de marzo: Adquiere gasolina para los vehículos por un total de Bs2.500 en efectivo.
9. 23 de marzo: Adquiere una acción de Cotel en Bs7.500 en efectivo.
10. 23 de marzo: Vende productos por Bs10.000. Este inventario costó a la empresa Bs7.000.
11. 25 de marzo: Compra inventarios por Bs45.500, cancelando el 80% en efectivo y por el saldo firma un pagaré.
12. 27 de marzo: Compra muebles y enseres por Bs40.000 cancelando con cheque.
13. 31 de marzo: Vende productos por Bs40.000 a crédito. Este inventario costó a la empresa Bs34.000.
14. 31 de marzo: Vende una computadora antigua, cuyo valor de origen actualizado es de Bs15.000 y su depreciación acumulada es de 12.000. El precio de venta es de 3.800, el cual cobra en efectivo.
15. 31 de marzo: Acuerda con empresa “X” realizar una permuta de un microondas con valor facturado de Bs3.000 (cuyo costo es Bs2.300) por una fotocopidora cuyo valor facturado es de Bs5.000, cancelando por la diferencia con cheque.
 - a) Realice al 31 de marzo de 2014 (omite información sobre UFRV):
 - Los asientos contables, Registros en mayores “T”
 - b) Realice el pago de impuestos y/o compensación de los impuestos correspondientes en fecha 15 de abril de 2014.

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 001

COMPROBANTE DE DIARIO EGRESO

FECHA: LA PAZ, 2 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|----------------|-----------------------|----------|----------|
| | <u>INVENTARIOS</u> | 6,090.00 | |
| | <u>CREDITO FISCAL</u> | 910.00 | |
| | <u>EFFECTIVO</u> | | 7,000.00 |
| | - | | |
| TOTALES | | 7,000.00 | 7,000.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro de compra de inventarios en efectivo por Bs 7.000.

CONTADOR

GERENTE ADM. FIN.

GERENTE GENERAL

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 002

1. COMPROBANTE DE DIARIO EGRESO

FECHA: LA PAZ, 4 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|----------------|-----------------------------|-----------|-----------|
| | <u>VEHICULO</u> | 34,800.00 | |
| | <u>CREDITO FISCAL</u> | 5,200.00 | |
| | <u>DOCUMENTOS POR PAGAR</u> | | 20,000.00 |
| | <u>BANCOS</u> | | 20,000.00 |
| | - | | |
| TOTALES | | 40,000.00 | 40,000.00 |

GLOSA: Para contabilizar la compra de vehiculo con factura por un total de Bs 40.000 el 50% con cheque y 50% con letra de cambio a pagar.

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 001

COMPROBANTE DE DIARIO INGRESO

FECHA: LA PAZ, 7 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|--------|---|------------------|------------------|
| | <u>BANCOS</u> | 10,000.00 | |
| | <u>EFFECTIVO</u> | 15,000.00 | |
| | <u>IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES</u> | 750.00 | |
| | <u>VENTAS</u> | | 21,750.00 |
| | <u>DEBITO FISCAL</u> | | 3,250.00 |
| | <u>IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES POR PAGAR</u> | | 750.00 |
| | <u>-</u> | | |
| | TOTALES | 25,750.00 | 25,750.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro de venta de productos al Sr Alan Brito por Bs 25.000 40% de pago con cheque y el 60% de pago en efectivo.

| | | |
|----------------|-------------------|-----------------|
| Preparado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| | | |
| CONTADOR | GERENTE ADM. FIN. | GERENTE GENERAL |

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 001

COMPROBANTE DE DIARIO TRASPASO

FECHA: LA PAZ, 7 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|--------|------------------------|------------------|------------------|
| | <u>COSTO DE VENTAS</u> | 18,000.00 | |
| | <u>INVENTARIOS</u> | | 18,000.00 |
| | TOTALES | 18,000.00 | 18,000.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro del costo de inventarios por Bs 18.000.

| | | |
|----------|-------------------|-----------------|
| CONTADOR | GERENTE ADM. FIN. | GERENTE GENERAL |
|----------|-------------------|-----------------|

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 003

COMPROBANTE DE DIARIO EGRESO

FECHA: LA PAZ, 9 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|----------------|-----------------------------|----------|----------|
| | <u>DOCUMENTOS POR PAGAR</u> | 6,000.00 | |
| | <u>BANCOS</u> | | 6,000.00 |
| | - | | |
| | - | | |
| TOTALES | | 6,000.00 | 6,000.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro de pago de documentos por pagar por Bs 6.000 a la Sra. Zoila Vaca de Toro con cheque.

Preparado por:

Revisado por:

Aprobado por:

CONTADOR

GERENTE ADM. FIN.

GERENTE GENERAL

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 002

COMPROBANTE DE DIARIO INGRESO

FECHA: LA PAZ, 12 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|----------------|---------------------------|-----------|-----------|
| | <u>BANCOS</u> | 10,000.00 | |
| | <u>CUENTAS POR COBRAR</u> | | 10,000.00 |
| | - | | |
| | - | | |
| TOTALES | | 10,000.00 | 10,000.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro de pago de clientes Vicente Nario y Susana Oria de Bs 10.000.

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 004

COMPROBANTE DE DIARIO EGRESO

FECHA: LA PAZ, 15 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|----------------|--------------------------|-----------|-----------|
| | <u>CUENTAS POR PAGAR</u> | 15,000.00 | |
| | <u>EFFECTIVO</u> | | 9,000.00 |
| | <u>BANCOS</u> | | 6,000.00 |
| | - | | |
| TOTALES | | 15,000.00 | 15,000.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro de pago de cuentas por pagar al Sr. Memo Jharas por Bs 15.000 60% efectivo y 40% con cheque.

CONTADOR

GERENTE ADM. FIN.

GERENTE GENERAL

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 005

COMPROBANTE DE DIARIO EGRESO

FECHA: LA PAZ, 18 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|----------------|-----------------------------|-----------|-----------|
| | <u>INVENTARIOS</u> | 10,440.00 | |
| | <u>CREDITO FISCAL</u> | 1,560.00 | |
| | <u>EFFECTIVO</u> | | 5,400.00 |
| | <u>BANCOS</u> | | 3,000.00 |
| | <u>DOCUMENTOS POR PAGAR</u> | | 3,600.00 |
| | - | | |
| TOTALES | | 12,000.00 | 12,000.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro de compra de Inventarios del Sr. Heraldo Medioebreio por Bs 12.000 cancelando 25% con cheque, 45% en efectivo y 30% con documento a pagar.

| EMPRESA PATA DE VIBORA S.A. | | | |
|---|-----------------------|-----------------------------|----------|
| | | | N° 006 |
| COMPROBANTE DE DIARIO EGRESO | | | |
| FECHA: | | LA PAZ, 20 DE MARZO DE 2014 | |
| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
| | <u>COMBUSTIBLE</u> | 2,175.00 | |
| | <u>CREDITO FISCAL</u> | 325.00 | |
| | <u>EFFECTIVO</u> | | 2,500.00 |
| | - | | |
| | - | | |
| TOTALES | | 2,500.00 | 2,500.00 |
| GLOSA: Para contabilizar el registro de compra de combustible para vehículos de la empresa por un valor de Bs 2.500 cancelados en efectivo. | | | |
| Preparado por: | | Revisado por: | |
| | | Aprobado por: | |
| CONTADOR | | GERENTE ADM. FIN. | |
| | | GERENTE GENERAL | |

| EMPRESA PATA DE VIBORA S.A. | | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------|----------|
| | | | N° 007 |
| COMPROBANTE DE DIARIO EGRESO | | | |
| FECHA: | | LA PAZ, 23 DE MARZO DE 2014 | |
| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
| | <u>ACCIONES TELEFONICAS</u> | 7,500.00 | |
| | <u>EFFECTIVO</u> | | 7,500.00 |
| | - | | |
| TOTALES | | 7,500.00 | 7,500.00 |
| GLOSA: Para contabilizar el registro de compra de acción telefónica por un valor de Bs 7.500 cancelados en efectivo. | | | |

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 003

COMPROBANTE DE DIARIO INGRESO

FECHA: LA PAZ, 23 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|----------------|---|-----------|-----------|
| | <u>BANCOS</u> | 10,000.00 | |
| | <u>IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES</u> | 300.00 | |
| | <u>VENTAS</u> | | 8,700.00 |
| | <u>DEBITO FISCAL</u> | | 1,300.00 |
| | <u>IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES POR PAGAR</u> | | 300.00 |
| | - | | |
| TOTALES | | 10,300.00 | 10,300.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro de venta de productos al Sr Alan Brito por Bs 25.000 40% de pago con cheque y el 60% de pago en efectivo.

| | | |
|----------------|-------------------|-----------------|
| Preparado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| CONTADOR | GERENTE ADM. FIN. | GERENTE GENERAL |

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 002

COMPROBANTE DE DIARIO TRASPASO

FECHA: LA PAZ, 23 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|----------------|------------------------|----------|----------|
| | <u>COSTO DE VENTAS</u> | 7,000.00 | |
| | <u>INVENTARIOS</u> | | 7,000.00 |
| | - | | |
| TOTALES | | 7,000.00 | 7,000.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro del costo de inventarios por Bs 7.000.

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 008

COMPROBANTE DE DIARIO EGRESO

FECHA: LA PAZ, 25 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|----------------|-----------------------------|-----------|-----------|
| | <u>INVENTARIOS</u> | 39,585.00 | |
| | <u>CREDITO FISCAL</u> | 5,915.00 | |
| | <u>EFFECTIVO</u> | | 36,400.00 |
| | <u>DOCUMENTOS POR PAGAR</u> | | 9,100.00 |
| | - | | |
| TOTALES | | 45,500.00 | 45,500.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro de compra de Inventarios por Bs 45.500 cancelando 20% con cheque, 80% en efectivo y 30%.

| | | |
|----------------|-------------------|-----------------|
| Preparado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| | | |
| CONTADOR | GERENTE ADM. FIN. | GERENTE GENERAL |

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 009

COMPROBANTE DE DIARIO EGRESO

FECHA: LA PAZ, 27 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|----------------|--------------------------|-----------|-----------|
| | <u>MUEBLES Y ENSERES</u> | 34,800.00 | |
| | <u>CREDITO FISCAL</u> | 5,200.00 | |
| | <u>BANCOS</u> | | 40,000.00 |
| | - | | |
| TOTALES | | 40,000.00 | 40,000.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro de compra de Muebles y Enseres por Bs 40.000 cancelando el total con cheque.

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 004

COMPROBANTE DE DIARIO INGRESO

FECHA: LA PAZ, 31 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|----------------|---|-----------|-----------|
| | <u>CUENTAS POR COBRAR</u> | 40,000.00 | |
| | <u>IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES</u> | 1,200.00 | |
| | <u>VENTAS</u> | | 34,800.00 |
| | <u>DEBITO FISCAL</u> | | 5,200.00 |
| | <u>IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES POR PAGAR</u> | | 1,200.00 |
| | - | | |
| TOTALES | | 41,200.00 | 41,200.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro de venta de productos al Sr Alan Brito por Bs 40.000 la totalidad de venta es a credito.

| | | |
|----------------|-------------------|-----------------|
| Preparado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| | | |
| CONTADOR | GERENTE ADM. FIN. | GERENTE GENERAL |

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 003

COMPROBANTE DE DIARIO TRASPASO

FECHA: LA PAZ, 23 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|----------------|------------------------|-----------|-----------|
| | <u>COSTO DE VENTAS</u> | 34,000.00 | |
| | <u>INVENTARIOS</u> | | 34,000.00 |
| | - | | |
| TOTALES | | 34,000.00 | 34,000.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro del costo de inventarios por Bs 34.000.

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 005

COMPROBANTE DE DIARIO INGRESO

FECHA: LA PAZ, 31 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|----------------|---|----------|----------|
| | <u>EFFECTIVO</u> | 3,800.00 | |
| | <u>IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES</u> | 114.00 | |
| | <u>INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS</u> | | 3,306.00 |
| | <u>DEBITO FISCAL</u> | | 494.00 |
| | <u>IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES POR PAGAR</u> | | 114.00 |
| | - | | |
| TOTALES | | 3,914.00 | 3,914.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro de venta de computadora por Bs 3.800 la totalidad de venta es con pago en efectivo.

| | | |
|----------------|-------------------|-----------------|
| Preparado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| | | |
| CONTADOR | GERENTE ADM. FIN. | GERENTE GENERAL |

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 004

COMPROBANTE DE DIARIO TRASPASO

FECHA: LA PAZ, 31 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|----------------|---|-----------|-----------|
| | <u>DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE COMPUTACION</u> | 12,000.00 | |
| | <u>INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS</u> | 3,306.00 | |
| | <u>EQUIPO DE COMPUTACION</u> | | 15,000.00 |
| | <u>UTILIDAD POR LA VENTA DE ACTIVOS FIJOS</u> | | 306.00 |
| | - | | |
| TOTALES | | 15,306.00 | 15,306.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro de baja de activo fijo equipo de computación de Bs 15.000 y depreciación acumulada de equipo de computación de Bs 12.000.

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 010

COMPROBANTE DE DIARIO EGRESO

FECHA: LA PAZ, 31 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|--------|---|----------|----------|
| | <u>EQUIPOS DE OFICINA</u> | 4,350.00 | |
| | <u>CREDITO FISCAL</u> | 650.00 | |
| | <u>IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES</u> | 90.00 | |
| | <u>VENTAS</u> | | 2,610.00 |
| | <u>DEBITO FISCAL</u> | | 390.00 |
| | <u>IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES POR PAGAR</u> | | 90.00 |
| | <u>BANCOS</u> | | 2,000.00 |
| | - | | |
| | TOTALES | 5,090.00 | 5,090.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro de permuta acordado con la Empresa X de un microondas valor facturado de Bs 3.000 por una fotocopiadora valor facturado de Bs 5.000 cancelando la diferencia de Bs 2.000 con cheque.

CONTADOR

GERENTE ADM. FIN.

GERENTE GENERAL

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 005

COMPROBANTE DE DIARIO TRASPASO

FECHA: LA PAZ, 23 DE MARZO DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|--------|------------------------|----------|----------|
| | <u>COSTO DE VENTAS</u> | 2,300.00 | |
| | <u>INVENTARIOS</u> | | 2,300.00 |
| | - | | |
| | TOTALES | 2,300.00 | 2,300.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro del costo de inventarios por Bs 2.300 de la permuta de microondas con la empresa X.

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

N° 011

COMPROBANTE DE DIARIO EGRESO

FECHA: LA PAZ, 15 DE ABRIL DE 2014

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|--------|---|-----------|-----------|
| | <u>DEBITO FISCAL</u> | 10,634.00 | |
| | <u>IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES POR PAGAR</u> | 2,454.00 | |
| | <u>CREDITO FISCAL</u> | | 10,634.00 |
| | <u>BANCOS</u> | | 2,454.00 |
| | - | | |
| | - | | |
| | - | | |
| | - | | |
| | - | | |
| | - | | |
| | TOTALES | 13,088.00 | 13,088.00 |

GLOSA: Para contabilizar el registro del pago de obligaciones tributarias de IVA - IT correspondiente al mes de marzo de 2014.

| | | |
|----------------|-------------------|-----------------|
| Preparado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| CONTADOR | GERENTE ADM. FIN. | GERENTE GENERAL |

| DEBE | CUENTA: | EFFECTIVO | HABER |
|-------|------------|-----------|-----------|
| | 80,000.00 | | 7,000.00 |
| | 15,000.00 | | 5,400.00 |
| | 10,000.00 | | 2,500.00 |
| | 3,800.00 | | 7,500.00 |
| | | | 36,400.00 |
| | 108,800.00 | | 58,800.00 |
| SALDO | 50,000.00 | | |

| DEBE | CUENTA: | BANCOS | HABER |
|-------|-----------|--------|-----------|
| | 75,000.00 | | 20,000.00 |
| | 10,000.00 | | 6,000.00 |
| | 10,000.00 | | 3,000.00 |
| | | | 40,000.00 |
| | | | 2,000.00 |
| | | | 2,454.00 |
| | 95,000.00 | | 73,454.00 |
| SALDO | 21,546.00 | | |

| DEBE | CUENTA: | CUENTAS POR COBRAR | HABER |
|-------|-----------|--------------------|-----------|
| | 27,000.00 | | 10,000.00 |
| | 40,000.00 | | |
| | 67,000.00 | | 10,000.00 |
| SALDO | 57,000.00 | | |

| DEBE | CUENTA: | INVENTARIOS | HABER |
|-------|-----------|-------------|-----------|
| | 35,000.00 | | 18,000.00 |
| | 6,090.00 | | 7,000.00 |
| | 10,440.00 | | 34,000.00 |
| | 39,585.00 | | 2,300.00 |
| | 91,115.00 | | 61,300.00 |
| SALDO | 29,815.00 | | |

| DEBE | CUENTA: | VEHICULO | HABER |
|-------|---------|-----------|-------|
| | | 34,800.00 | |
| | | 34,800.00 | 0.00 |
| SALDO | | 34,800.00 | |

| DEBE | CUENTA: | EQUIPO DE COMPUTACION | HABER |
|-------|---------|-----------------------|-----------|
| | | 45,000.00 | 15,000.00 |
| | | 45,000.00 | 15,000.00 |
| SALDO | | 30,000.00 | |

| DEBE | CUENTA: | CREDITO FISCAL | HABER |
|-------|---------|----------------|-----------|
| | | 3,000.00 | 10,634.00 |
| | | 910.00 | |
| | | 5,200.00 | |
| | | 1,560.00 | |
| | | 325.00 | |
| | | 5,915.00 | |
| | | 5,200.00 | |
| | | 650.00 | |
| | | 22,760.00 | 10,634.00 |
| SALDO | | 12,126.00 | |

| DEBE | CUENTA: | ACCIONES TELEFONICAS | HABER |
|-------|---------|----------------------|-------|
| | | 7,500.00 | |
| | | 7,500.00 | 0.00 |
| SALDO | | 7,500.00 | |

| DEBE | CUENTA: | MUEBLES Y ENSERES | HABER |
|-------|-----------|-------------------|-------|
| | 34,800.00 | | |
| | 34,800.00 | | 0.00 |
| SALDO | 34,800.00 | | |

| DEBE | CUENTA: | DEP. ACUMUL. EQUIPO DE COMPUTACION | HABER |
|-------|-----------|------------------------------------|-------|
| | 12,000.00 | | |
| | 12,000.00 | | 0.00 |
| SALDO | 12,000.00 | | |

| DEBE | CUENTA: | EQUIPOS DE OFICINA | HABER |
|-------|----------|--------------------|-------|
| | 4,350.00 | | |
| | 4,350.00 | | 0.00 |
| SALDO | 4,350.00 | | |

| DEBE | CUENTA: | CUENTAS POR PAGAR | HABER |
|------|---------|-------------------|-----------|
| | | | 25,000.00 |
| | 0.00 | | 25,000.00 |
| | | 25,000.00 | |
| | | 25,000.00 | SALDO |

| DEBE | CUENTA: | PRESTAMOS BANCARIOS | HABER |
|------|---------|---------------------|-----------|
| | | | 48,000.00 |
| | 0.00 | | 48,000.00 |
| | | 48,000.00 | |
| | | 48,000.00 | SALDO |

| DEBE | CUENTA: | DOCUMENTOS POR PAGAR | HABER |
|------|----------|----------------------|-------|
| | 6,000.00 | 12,000.00 | |
| | | 20,000.00 | |
| | | 3,600.00 | |
| | | 9,100.00 | |
| | 6,000.00 | 44,700.00 | |
| | | 38,700.00 | SALDO |

| DEBE | CUENTA: | OTRAS CUENTAS POR PAGAR | HABER |
|------|---------|-------------------------|-------|
| | | 3,000.00 | |
| | 0.00 | 3,000.00 | |
| | | 3,000.00 | SALDO |

| DEBE | CUENTA: | IT POR PAGAR | HABER |
|------|----------|--------------|-------|
| | 2,454.00 | 750.00 | |
| | | 300.00 | |
| | | 1,200.00 | |
| | | 114.00 | |
| | | 90.00 | |
| | 2,454.00 | 2,454.00 | |
| | | 0.00 | SALDO |

| DEBE | CUENTA: | DEBITO FISCAL | HABER |
|------|-----------|---------------|-------|
| | 10,634.00 | 3,250.00 | |
| | | 1,300.00 | |
| | | 5,200.00 | |
| | | 494.00 | |
| | | 390.00 | |
| | 10,634.00 | 10,634.00 | |
| | | 0.00 | SALDO |

| DEBE | CUENTA: | IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES | HABER |
|-------|---------|------------------------------|-------|
| | | 750.00 | |
| | | 300.00 | |
| | | 1,200.00 | |
| | | 114.00 | |
| | | 90.00 | |
| | | <hr/> | |
| | | 2,454.00 | 0.00 |
| SALDO | | 2,454.00 | |

| DEBE | CUENTA: | COMBUSTIBLE | HABER |
|-------|---------|-------------|-------|
| | | 2,175.00 | |
| | | <hr/> | |
| | | 2,175.00 | 0.00 |
| SALDO | | 2,175.00 | |

| DEBE | CUENTA: | VENTAS | HABER |
|------|---------|--------|-----------|
| | | | 21,750.00 |
| | | | 8,700.00 |
| | | | 34,800.00 |
| | | | 2,610.00 |
| | | <hr/> | |
| | | 0.00 | 67,860.00 |
| | | | 67,860.00 |
| | | | SALDO |

| DEBE | CUENTA: | COSTO DE VENTAS | HABER |
|-------|---------|-----------------|-------|
| | | 18,000.00 | |
| | | 7,000.00 | |
| | | 34,000.00 | |
| | | 2,300.00 | |
| | | <hr/> | |
| | | 61,300.00 | 0.00 |
| SALDO | | 61,300.00 | |

| DEBE | CUENTA: | INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS | HABER |
|------|----------|-------------------------------------|----------|
| | 3,306.00 | | 3,306.00 |
| | 3,306.00 | | 3,306.00 |
| | | | 0.00 |
| | | | SALDO |

| DEBE | CUENTA: | UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS | HABER |
|------|---------|-------------------------------------|--------|
| | | | 306.00 |
| | 0.00 | | 306.00 |
| | | | 306.00 |
| | | | SALDO |



IVA 200 v.3
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DECLARACION JURADA MENSUAL

Formulario 200 v.3

A NOMBRE (S) Y APELLIDO(S) O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE

TARQUI MAMANI JUAN RODRIGO

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

4269054017 0 2015 Cód. 534 0

B DATOS BASICOS DE LA RECTIFICACION (PERIODO) A QUE RECTIFICA

Número de Resolución Administrativa Formulario Versión N° de Orden

Cód. 518 0 Cód. 537 0 0 Cód. 521 0

C DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

| Fila | RUBRO 1 - DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL | Cód. Casilla | IMPORTE (En bolivianos sin centavos) |
|------|---|--------------|--------------------------------------|
| 1 | Venta de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero | 13 | 10634 |
| 2 | Exportación de bienes y operaciones exentas | 14 | 0 |
| 3 | Ventas gravadas a Tasa Cero | 15 | 0 |
| 4 | Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA | 505 | 0 |
| 5 | Valor atribuido a bienes y/o servicios retirados y consumos particulares | 16 | 0 |
| 6 | Devoluciones y rescisiones efectuadas en el periodo | 17 | 0 |
| 7 | Descuentos, bonificaciones y rebajas obtenidas en el periodo | 18 | 0 |
| 8 | Débito Fiscal correspondiente a: $[(C13+C16+C17+C18) * 13\%]$ | 39 | 1382 |
| 9 | Débito fiscal Actualizado correspondiente a Reintegros | 55 | 0 |
| 10 | Total Débito Fiscal del periodo (C39+C55) | 1002 | 1382 |

| Fila | RUBRO 2 - DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL | Cód. Casilla | IMPORTE (En bolivianos sin centavos) |
|------|--|--------------|--------------------------------------|
| 11 | Total compras correspondientes a actividades gravadas y/o no gravadas | 11 | 22760 |
| 12 | Compras directamente vinculadas a actividades gravadas | 26 | 22760 |
| 13 | Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas | 31 | |
| 14 | Devoluciones y rescisiones recibidas en el periodo | 27 | 0 |
| 15 | Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el periodo | 28 | 0 |
| 16 | Crédito Fiscal correspondiente a: $[(C26+C27+C28) * 13\%]$ | 114 | 2959 |
| 17 | Crédito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada $[(C31 * (C13+C14)) / (C13+C14+C15+C505)] * 13\%$ | 1003 | 0 |
| 18 | Total Crédito Fiscal del periodo (C114 + C1003) | 1004 | 2959 |

RUBRO 3 - DETERMINACION DE LA DIFERENCIA A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

| | | | |
|----|---|------|-----------------------------------|
| 19 | Diferencia a favor del Contribuyente (C1004 - C1002; Si > 0) | 693 | <input type="text" value="1577"/> |
| 20 | Diferencia a favor del Fisco o Impuesto Determinado (C1002 - C1004; Si > 0) | 909 | <input type="text" value="0"/> |
| 21 | Saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior a compensar (C592 del Formulario del periodo anterior) | 635 | <input type="text" value="0"/> |
| 22 | Actualización de valor sobre saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior | 648 | <input type="text" value="0"/> |
| 23 | Saldo del Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909-C635-C648; Si > 0) | 1001 | <input type="text" value="0"/> |
| 24 | Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara | 622 | <input type="text" value="0"/> |
| 25 | Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Formulario del periodo anterior) | 640 | <input type="text" value="0"/> |
| 26 | Saldo por pagos a cuenta a favor del Contribuyente (C622 + C640 - C1001; Si > 0) | 643 | <input type="text" value="0"/> |
| 27 | Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; Si > 0) | 996 | <input type="text" value="0"/> |

RUBRO 4 - DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA
RUBRO 4 - DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

| | | | |
|----|--|-----|--------------------------------|
| 28 | Tributo omitido (C996) | 924 | <input type="text" value="0"/> |
| 29 | Actualización de valor sobre Tributo Omitido | 925 | <input type="text" value="0"/> |
| 30 | Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado | 938 | <input type="text" value="0"/> |
| 31 | Multa por incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo | 954 | <input type="text" value="0"/> |
| 32 | Multa por IDF por Incremento del Impuesto Determinado en DD.JJ. Rectificatoria presentada fuera de plazo | 967 | <input type="text" value="0"/> |
| 33 | Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954 + C967) | 955 | <input type="text" value="0"/> |

RUBRO 5 - SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

| | | | |
|----|--|-----|-----------------------------------|
| 34 | Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C693 + C635 + C648 - C909; Si > 0) | 592 | <input type="text" value="1577"/> |
| 35 | Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643 - C955; Si > 0) | 747 | <input type="text" value="0"/> |
| 36 | Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955 - C643); según corresponda; Si > 0) | 646 | <input type="text" value="0"/> |

RUBRO 6 - IMPORTE DE PAGO

| | | | |
|----|---|-----|--------------------------------|
| 37 | Pago en valores (sujeto a verificación y confirmación por el SII) | 677 | <input type="text" value="0"/> |
| 38 | Pago en efectivo (C646 - C677; Si > 0) | 576 | <input type="text" value="0"/> |



IT 400 v.3
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

DECLARACION JURADA MENSUAL

Formulario 400 v3

A NOMBRE (S) Y APELLIDO(S) O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE

EMPRESA PATA DE VIBORA S.A.

| NIT | Periodo | DD.JJ. Original | Folio |
|------------|---------|--|-------|
| 4268954017 | 3 2014 | Cód. 534 <input checked="" type="checkbox"/> | 0 |

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

| Número de Resolución Administrativa | Formulario | Versión | N° de Orden |
|-------------------------------------|------------|---------|-------------|
| Cód. 518 0 | Cód. 537 0 | 0 | Cód. 521 0 |

C DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

| Fila | RUBRO | Cód. Cuenta | IMPORTE (En Bolivianos sin centavos) |
|--|---|-------------|--------------------------------------|
| RUBRO 1 - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE E IMPUESTO | | | |
| 1 | Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos eventos) | 13 | 91800 |
| 2 | Ingresos exentos | 32 | |
| 3 | Base imponible (C13 - C32) | 24 | 91800 |
| 4 | Impuesto determinado (C24 * 3%) | 909 | 2454 |
| RUBRO 2 - DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE | | | |
| 5 | IUE pagado a compensar (1ra. Instancia o Saldo IUE a compensar del Form. 400, C619 del periodo anterior) | 664 | 0 |
| 6 | Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909-C664; si > 0) | 1001 | 2454 |
| 7 | Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara | 622 | 0 |
| 8 | Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Formulario del periodo anterior) | 640 | 0 |
| 9 | Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622 + C640 - C1001; si > 0) | 643 | 0 |
| 10 | Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; si > 0) | 996 | 2454 |
| RUBRO 3 - DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA | | | |
| 11 | Tributo omitido (C986) | 924 | 0 |
| 12 | Actualización de valor sobre el Tributo Omitido | 925 | 0 |
| 13 | Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado | 938 | 0 |
| 14 | Multa por incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo | 954 | 0 |
| 15 | Multa por IDF por Incremento del Impuesto Determinado en DD.JJ. Rectificatoria presentada fuera de plazo | 967 | 0 |
| 16 | Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967) | 955 | 0 |
| RUBRO 4 - SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE | | | |
| 17 | Saldo Definitivo de IUE a compensar para el siguiente periodo (C664 - C909; si > 0) | 619 | 0 |
| 18 | Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643-C955; si > 0) | 747 | 0 |
| 19 | Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955 - C643) según corresponda; si > 0) | 646 | 2454 |
| RUBRO 5 - IMPORTE DE PAGO | | | |
| 20 | Pago en valores (sujeto a verificación y confirmación por el SIN) | 677 | 0 |
| 21 | Pago en efectivo (C646 - C677); si > 0) | 676 | 0 |

ANEXO 2**PRÁCTICA N° 2 RC – IVA**

Realice la planilla tributaria y el formulario 608

EMPRESA "FRITO EL POLLO" SRL.

NIT 100234567

MES JULIO 2015

| No. | Nombres y Apellidos | Total Ganado | TOTAL FACTURAS jul-15 | SALDO MES ANTERIOR |
|-----|-----------------------|--------------|-----------------------|--------------------|
| 1 | Juán Golondrino Aéreo | 20,000.00 | 5,600.00 | 1,800.00 |
| 2 | Zolila Vaca de Toro | 18,000.00 | 4,500.00 | 800.00 |
| 3 | Aquiles Bailo Seguido | 15,000.00 | - | 120.00 |
| 4 | Eva Khuara | 13,000.00 | 3,800.00 | - |
| 5 | Alan Brito | 11,000.00 | - | 200.00 |
| 6 | Pedro Pérez | 10,500.00 | 5,000.00 | 70.00 |
| 7 | Julio Aliaga | 10,000.00 | - | 790.00 |
| 8 | Alvaro Calderón | 9,500.00 | 2,600.00 | 340.00 |
| 9 | Loty Pardo | 9,000.00 | 3,000.00 | 100.00 |
| 10 | Juanito Marmota | 7,200.00 | - | |

| No. | Nombres y Apellidos | Total Ganado | Aporte Laboral 12,71% | Sueldo Neto | Mínimo no Imponible | Dif. Sujeto a Impuesto (1-2) | Imp. 13% s/ (3) | Cómputo IVA S.D.J.F.- 110 | 13% Dos SMN | SALDO A FAVOR | | Depend. (6+5-4) | Saldo ant. favor del dependiente | | Saldo total del depend. (8+11) | Saldo Utiliz. 13=7 SI 7 ≤ 12 | Impuesto Retenido (7-13) | Saldo mes siguiente (12-13) |
|-------|-----------------------|--------------|-----------------------|-------------|---------------------|------------------------------|-----------------|---------------------------|-------------|---------------|----------|-----------------|----------------------------------|--------------|--------------------------------|------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| | | | | | | | | | | Fisco (4-5-6) | Mes ant. | | Actualiz. | TOTAL (9+10) | | | | |
| 1 | Juan Golondrino Aéreo | 20.000,00 | 2.540,00 | 17.458,00 | 3.312,00 | 14.146,00 | 1.838,98 | 728,00 | 430,56 | 660,42 | 1.800,00 | 0,00 | 1.800,00 | 0,00 | 1.800,00 | 660,42 | 0,00 | 1.119,58 |
| 2 | Zoila Vaca de Toro | 18.000,00 | 2.287,80 | 15.712,20 | 3.312,00 | 12.400,20 | 1.612,03 | 565,00 | 430,56 | 590,47 | 800,00 | 0,00 | 800,00 | 0,00 | 800,00 | 590,47 | 0,00 | 203,53 |
| 3 | Aquíles Baño Seguido | 15.000,00 | 1.908,50 | 13.091,50 | 3.312,00 | 9.781,50 | 1.271,80 | 0,00 | 430,56 | 841,04 | 100,00 | 0,00 | 100,00 | 0,00 | 100,00 | 0,00 | 721,04 | 0,00 |
| 4 | Eva Khuara | 13.000,00 | 1.652,30 | 11.347,70 | 3.312,00 | 8.035,70 | 1.044,84 | 404,00 | 430,56 | 100,08 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 100,08 | 0,00 |
| 5 | Alan Bito | 11.000,00 | 1.398,10 | 9.601,90 | 3.312,00 | 6.289,90 | 817,26 | 0,00 | 430,56 | 387,13 | 200,00 | 0,00 | 200,00 | 0,00 | 200,00 | 0,00 | 187,13 | 0,00 |
| 6 | Pedro Perez | 10.500,00 | 1.334,55 | 9.165,45 | 3.312,00 | 5.853,45 | 760,95 | 650,00 | 430,56 | 0,00 | 310,01 | 0,00 | 70,00 | 0,00 | 380,01 | 0,00 | 0,00 | 380,01 |
| 7 | Julio Allaga | 10.000,00 | 1.271,00 | 8.729,00 | 3.312,00 | 5.417,00 | 704,21 | 0,00 | 430,56 | 273,65 | 790,00 | 0,00 | 790,00 | 0,00 | 790,00 | 273,65 | 0,00 | 516,35 |
| 8 | Alvaro Calderon | 9.500,00 | 1.207,45 | 8.292,55 | 3.312,00 | 4.980,55 | 647,47 | 338,00 | 430,56 | 0,00 | 121,09 | 0,00 | 340,00 | 0,00 | 340,00 | 0,00 | 0,00 | 461,09 |
| 9 | Lady Pardo | 9.000,00 | 1.143,90 | 7.856,10 | 3.312,00 | 4.544,10 | 590,73 | 390,00 | 430,56 | 0,00 | 229,83 | 0,00 | 100,00 | 0,00 | 329,83 | 0,00 | 0,00 | 329,83 |
| 10 | Juanito Mamota | 7.200,00 | 915,12 | 6.284,88 | 3.312,00 | 2.972,88 | 386,47 | 0,00 | 386,47 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL | | 103.200,00 | 16.888,72 | 107.541,28 | 88.120,00 | 74.421,28 | 9.874,77 | 3.185,00 | 4.381,61 | 2.888,78 | 870,88 | 4.220,00 | 4.220,00 | 4.220,00 | 4.886,80 | 1.650,54 | 1.828,24 | 3.018,89 |



RCIIVA
RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA AGENTES DE
RETENCIÓN

608
ORIGINAL

Formulario

SE DEBE PRESENTAR EN UN ÚNICO EJEMPLAR

NÚMERO DE ORDEN
Nº **8691803623**

IMPUESTOS NACIONALES

RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO - AGENTES DE RETENCIÓN

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL

PARA LLENAR EL FORMULARIO LEA EL INSTRUCTIVO

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL AGENTE DE RETENCIÓN:

EMPRESA FRITO EL POLLO SRL

| | | | | | |
|-------------------|-----------|-------------|----------------|-------------------------------------|---|
| RUT | PERIODO | | DO II Original | | FOLIOS DEL LIBRO DE PREVISIONES O COLECTORA |
| | Mes | Año | Cód S24 | <input checked="" type="checkbox"/> | |
| 1111111017 | 07 | 2015 | | | |

B DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA:

| | | | | | |
|---------------------------------|--|------------|--|--------------|--|
| RUT - RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA | | FORMULARIO | | RUT DE ORDEN | |
| Cód S18 | | Cód S27 | | Cód S21 | |

C DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE:

| | Cód | IMPORTE (Bs Sin Centavos) |
|--|------|------------------------------|
| Montos de Bienes/Ingresos Computables | 011 | 107541 |
| Des Bienes Mínimos no Imponibles por Dependiente | 028 | 33120 |
| Cédula Fiscal del Periodo (12% de (C011 - C028) si > 0) | 1001 | 9675 |
| Cédula Fiscal Dependientes (Sumatoria C032 de los Formularios 110) | 205 | 3185 |
| Cómpuse 12% Sobre des Salarios Mínimos Nacionales por Dependiente | 218 | 4262 |
| Saldo a Favor de los Dependientes del Periodo Anterior Actualizado | 238 | 4220 |
| Saldo a Favor de los Dependientes que se Traslada al Mes Siguiente | 244 | 3020 |
| Impuesto Determinado en el Periodo ((C1001 - C202 - C318 - C328 + C344) si > 0) | 900 | 1028 |

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

| | | |
|--|-----|------|
| Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletines de Pago | 823 | 0 |
| Saldo Dependiente de Pagos del Periodo Anterior a Compensar | 840 | 0 |
| Diferencia a Favor del Contribuyente Para el Siguiente Periodo (C823 + C840 - C808) si > 0) | 747 | 0 |
| Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C808 - C823 - C840) si > 0) | 094 | 1028 |
| Imputación de Cédula en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por Parte del S21) | 877 | 0 |
| Impuesto a Pagar en Efectivo (C808 - C877) si > 0; (Si la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizarse el Pago en la Cédula F.1000) | 874 | 1028 |

D DATOS COMPLEMENTARIOS DEL PERIODO:

| | | |
|---|-----|----|
| Total Dependientes | 127 | 10 |
| Total de Formularios 110 Recibidos en el Periodo que se Liquidó | 130 | 6 |

JURO LA VERDAD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN
(Parágrafo 1, Art. 76, Ley Nº 2492)

Firma del Sujeto Pasivo o Teniente Responsable

REPRESENTO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

Realice el cálculo del IUE en hoja de trabajo respectiva y practique el registro contable, asumiendo que el importe del IUE se registrará como gasto

EMPRESA "APROBADO PETAENG" S.A.
ESTADO DE RESULTADOS
Por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014
(Expresado en Bolivianos)

| | | | |
|---|---------|-----------|----------------|
| <i>Ventas</i> | | 3812,876 | |
| <i>Costo de Ventas</i> | | -2020,426 | |
| <i>Utilidad Bruta en Ventas</i> | | | <u>1792,45</u> |
| Menos: | | | |
| GASTOS DE OPERACIÓN | | | |
| <i>Sueldos y Salarios</i> | 577,00 | | |
| <i>Intereses Pagados</i> | 32,72 | | |
| <i>Impuesto a las Transacciones</i> | 468,24 | | |
| <i>Retiros Personales</i> | 17,50 | | |
| <i>Gastos de Mantenimiento</i> | 58,96 | | |
| <i>Impuesto a las Transacciones Financieras</i> | 12,84 | | |
| <i>Multas por incumplimiento a Deberes Formales</i> | 1,01 | | |
| <i>Honorarios Profesionales</i> | 54,96 | | <u>1223,23</u> |
| <i>Utilidad de Operaciones</i> | | | <u>569,220</u> |
| OTROS EGRESOS | | | |
| <i>Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes</i> | 104,03 | | (104,028) |
| OTROS INGRESOS | | | |
| <i>Comisiones Percibidas</i> | 53,092 | | |
| <i>Dividendos Percibidas</i> | 292,394 | | <u>345,486</u> |
| <i>Utilidad antes del Impuesto</i> | | | <u>810,678</u> |

HOJA DE TRABAJO PARA DETERMINAR LA UTILIDAD IMPOSITIVA

| DESCRIPCION | TOTAL SEG. EEFF | INGRESOS NO GRAVADOS | GASTOS NO DEDUCIBLES |
|--|--------------------|----------------------------|-------------------------|
| INGRESOS | 4158,362 | | |
| Ventas | 3812,876 | | |
| Comisiones Percibidas | 53,092 | | |
| Dividendos Percibidos | 292,394 | 292,394 | |
| COSTOS Y GASTOS | 3347,684 | | |
| Costos de Ventas | 2020,426 | | |
| Sueldos y Salarios | 577,003 | | |
| Intereses Pagados | 32,719 | | |
| Impuesto a las Transacciones | 468,243 | | |
| Retiros Personales | 17,5 | | 17,5 |
| Gastos de Mantenimiento | 58,962 | | |
| Impuesto a las Transacciones Financieras | 12,836 | | 12,836 |
| Multas por incumplimiento a Deberes Formales | 1,01 | | 1,01 |
| Honorarios Profesionales | 54,957 | | |
| Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes | 104,028 | | |
| RESULTADO ANTES DEL IMPUESTO | 810,678 | 292,394 | 31,346 |
| Menos: Ingresos no gravados | 292,394 | | |
| Mas: Gastos no Deducibles | 31,346 | | |
| Resultado Tributario | 549,63 | | |

EMPRESA "APROBADO PETAENG" S.A. ASIENTO CONTABLE

COMPROBANTE DE TRASPASO

Nro.....

Fecha

| CODIGO | DETALLE | DEBE | HABER |
|--------|--|---------------|--------------|
| | <u>Impuesto a las Utilidades</u> | 137,40 | |
| | <u>Impuesto a las Utilidades por pagar</u> | | 137,40 |
| | | 137,40 | 137,4 |

Glosa. Para contabilizar la obligación impositiva del impuesto a las utilidades 25% de 549.63 sobre la utilidad tributaria al 31 de diciembre de 2014

EMPRESA "APROBADO PETAENG" S.A.
ESTADO DE RESULTADOS
Por el ejercicio terminado del 01/01/2014 al 31/12/2014
(Expresado en Bolivianos)

| | | |
|--|---------|------------------|
| Ventas | | 3812,876 |
| Costo de Ventas | | -2020,426 |
| Utilidad Bruta en Ventas | | <u>1792,45</u> |
| Menos: | | |
| GASTOS DE OPERACIÓN | | |
| Sueldos y Salarios | 577,00 | |
| Intereses Pagados | 32,72 | |
| Impuesto a las Transacciones | 468,24 | |
| Retiros Personales | 17,50 | |
| Gastos de Mantenimiento | 58,96 | |
| Impuesto a las Transacciones Financieras | 12,84 | |
| Multas por incumplimiento a Deberes Formales | 1,01 | |
| Honorarios Profesionales | 54,96 | <u>1223,23</u> |
| Utilidad de Operaciones | | 569,220 |
| OTROS EGRESOS | | |
| Ajuste por Inflacion y Tenencia de Bienes | 104,03 | (104,028) |
| OTROS INGRESOS | | |
| Comisiones Percibidas | 53,092 | |
| Dividendos Percibidos | 292,394 | <u>345,486</u> |
| Resultado Antes del Impuesto IUE | | 810,678 |
| Impuesto a las Utilidades de las Empresas | | 137,40 |
| Resultado después del IUE | | 673,278 |

HOJA DE TRABAJO INCLUYENDO EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES

| DESCRIPCION | TOTAL SEG. EEFF | INGRESOS NO GRAVADOS | GASTOS NO DEDUCIBLES |
|--|--------------------|----------------------------|-------------------------|
| INGRESOS | 4158,362 | | |
| Ventas | 3812,876 | | |
| Comisiones Percibidas | 53,092 | | |
| Dividendos Percibidos | 292,394 | 292,394 | |
| COSTOS Y GASTOS | 3485,084 | | |
| Costos de Ventas | 2020,426 | | |
| Sueldos y Salarios | 577,003 | | |
| Intereses Pagados | 32,719 | | |
| Impuesto a las Transacciones | 468,243 | | |
| Retiros Personales | 17,5 | | 17,5 |
| Gastos de Mantenimiento | 58,962 | | |
| Impuesto a las Transacciones Financieras | 12,836 | | 12,836 |
| Multas por incumplimiento a Deberes Formales | 1,01 | | 1,01 |
| Honorarios Profesionales | 54,957 | | |
| Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes | 104,028 | | |
| Impuesto a las Utilidades 25% | 137,4 | | 137,4 |
| RESULTADO ANTES DEL IMPUESTO | 673,278 | 292,394 | 168,746 |
| Menos: Ingresos no gravados | 292,394 | | |
| Mas: Gastos no Deducibles | 168,746 | | |
| Resultado Tributario | 549,63 | | |

IMPUESTO A LAS UTILIDADES

DECLARACION JURADA ANUAL

FORMULARIO PARA EL LLENADO DEL D. INTERVENIENTE Y DE LOS D. DE LA ENTIDAD FINANCIERA Y FISCAL

| | | | |
|--|---|--------------------------------|--|
| A NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUJETO PASIVO: EMPRESA "APROBADO PETAENG" S.A. | | | |
| NIT: 4743839015 | REGION: Pais: Colombia Año: 2014 | DICIJA ORIGINAL: C.A.: | FOLIO: del libro de FOLIOS DE CONTROL |
| PERIODO DE: Meses comprendidos entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014 | | VALOR DE LA DECLARACION: \$920 | |

| | | | |
|--|-----------------|---------------------|---|
| B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA | | | |
| CÓD. INC. DE REGISTRO EN EL REGISTRO PATRIAL | CÓD. FORMULARIO | CÓD. PAÍS DE ORIGEN | CÓD. PAÍS DE DESTINO |
| 518 | 937 | 521 | |
| C DETERMINACION DEL SALDO DIFERENCIAL A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE | | CÓD. | IMPORTE <small>(EN MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS)</small> |
| Utilidad Contable de la gestión de Estado Financiero | | 043 | 673.278 |
| Pasivos Contables de la gestión de Estado Financiero | | 008 | |
| Total pasivos no deducibles | | 061 | 168.746 |
| Total regulaciones para el total pasivos deducibles | | 480 | |
| Total pasivos no deducibles | | 405 | 292.394 |
| Total excedentes de impuestos calculados durante la gestión por actividades parcialmente realizadas en el País | | 345 | |
| ANEXO CUANDO EXISTA EL CONTRATO DE EXCOMUNIDAD EN EL CASO DE VENTURA A PLAZA | | | |
| Utilidades de las ventas a plazos que van a ser ofrecidas para la gestión fiscal | | 562 | |
| Utilidades de las ventas a plazos ofrecidas durante la gestión fiscal anterior | | 548 | |
| UTILIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE | | | |
| Utilidad Neta (C042 + C073 + C030 - C065 - C055 (C045 si > 0)) | | 592 | 549.63 |
| Pérdida Neta (C063 + C065 + C030 - C055 - C045 (C073 - C030)) | | 506 | |
| COMPENSACION DE PERDIDAS | | | |
| Pérdida no compensada período anterior actualizada (C182 del Formulario de la gestión anterior) | | 619 | |
| Pérdida no compensada por la gestión siguiente (C060 + C010 - C042) | | 1013 | |
| UTILIZACION DEL IMPUESTO | | | |
| Utilidad Neta Imponible (C030 - C065 - C063) (si > 0) | | 026 | 549.63 |
| Impuesto determinado (23% sobre C030) | | 900 | 137.40 |
| Pagos de cuenta liquidados en D.O.J. anterior (ya en Boletín de Pago) | | 622 | |
| Pagos de cuenta liquidados en D.O.J. anterior (ya en Boletín de Pago) | | 623 | |
| Saldo disponible de pagos del período anterior a compensar | | 540 | |
| Diferencia a favor del Contribuyente para el siguiente período (C022 + C043 - C050) (si > 0) | | 792 | |
| Saldo del impuesto a favor del Fisco (C060 - C021 - C044) (si > 0) | | 508 | 137.40 |
| Inposición de multa en valores (Sujeta a verificación y confirmación por parte del S.F.N.) | | 627 | |
| Impuesto a pagar en efectivo (C050 - C021) (si > 0). (Si la presentación y/o pago se hace de manera electrónica la Devolución) | | 578 | 137.40 |

| | |
|---|----------------------------------|
| JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Parágrafo I, Art. 78, Ley N° 2492) | Aclaración de firma: C.A. |
|---|----------------------------------|

| | |
|---|--|
| D REPORTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA | |
|---|--|